BOP Ciudad Real

Número 23

jueves, 4 de febrero de 2021

http://bop.sede.dipucr.es

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Relación de asuntos tratados por el Pleno y la Junta de Gobierno, durante el mes de enero de 2021.....1044

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.....1046

Aprobación provisional de derogación de la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por portadas.....1047

BALLESTEROS DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2021.....1048

MALAGÓN

Propuesta de modificación/actualización de la Ordenanza fiscal nº 21.- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la Entidad Local (Universidad Popular y Escuelas Municipales).....1049

MANZANARES

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otra.....1052

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Medio Ambiente y Agricultura de la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición libre.....1054

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de la plantilla de personal funcionario, mediante concurso-oposición libre.....1063

MORAL DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal, ejercicio 2021.....1071

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 1 de 93

PEDRO MUÑOZ
Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza de la tasa reguladora por recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos y otra.....1074
Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales...1075
SOCUÉLLAMOS
Aprobación inicial de expedientes en relación con caminos del término municipal..1101
VILLANUEVA DE LOS INFANTES
Bases que regirán la convocatoria para el proceso selectivo mediante concurso-oposición para cubrir una plaza de Arquitecto Técnico.....1102

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3
Despido/ceses en general 0000888/2020. 1111
Procedimiento Ordinario 0000151/2020.....1113
Procedimiento Ordinario 0000370/2020.....1115
Seguridad Social 0000485/2019-T. 1117
Seguridad Social 0000001/2020.....1119
Seguridad Social 0000161/2020.....1121
Seguridad Social 0000240/2020. 1123
Seguridad Social 0000258/2020.....1125

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 6
Juicio sobre delitos leves 0000056/2019.....1127
Juicio sobre delitos leves 0000085/2019.....1128
Juicio sobre delitos leves 0000090/2019.....1129
Juicio sobre delitos leves 0000101/2019.....1131
Juicio sobre delitos leves 0000007/2020.....1133

BOP Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 2 de 93

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 197 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que los órganos de gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, han celebrado, durante el mes de enero de 2021, las sesiones que se indican a continuación, habiendo tratado los asuntos que asimismo se señalan:

- Junta de Gobierno de 12 de enero de 2021:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Convocatoria de selección externa de un Gerente para el Plan de Sostenibilidad Turística del Parque Nacional de Cabañeros de esta Excma. Diputación Provincial.

3.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

3.1.- Aprobación de la modificación nº 2 del contrato de las obras de reforma y ampliación del pabellón ferial de Ciudad Real, segunda fase.

4.- Ruegos y preguntas.

- Junta de Gobierno de 19 de enero de 2021:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Convocatoria y bases para la provisión, mediante concurso singularizado, del puesto de trabajo nº 2.10.198 de Jefe de Oficina de Puertollano.

3.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

3.1.- Prórroga de la ejecución del contrato de obras de reforma y ampliación del pabellón ferial de Ciudad Real, segunda fase.

4.- Ruegos y preguntas.

- Junta de Gobierno de 26 de enero de 2021:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Ampliación del plazo de ejecución de las obras de refuerzo del firme de la carretera CR-7022, de Los Cortijos a Los Yébenes (límite provincia de Toledo)

3.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

3.1.- Aprobación del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica a la realización de actividades y gestión de la feria nacional del vino Fenavin 2022 y Fenavin 2023.

4.- Ruegos y preguntas.

- Pleno de 29 de enero de 2021:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Propuesta de la Diputada de Recursos Humanos y Régimen Interior, sobre modificación de la forma de provisión y méritos específicos del puesto de trabajo nº 2.04.025 de Adjunto a la Intervención.

3.- Propuesta de la Diputada de Recursos Humanos y Régimen Interior, sobre la adscripción, por motivos de salud, de diversas plazas y sus titulares a distintos puestos de trabajo.

4.- Ampliación de la gestión recaudatoria instada por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

5.- Propuesta de modificación Base Vigésimo Primera de las de ejecución del Presupuesto de 2021.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 3 de 93

6.- Propuesta de anulación de la Subvención Nominativa concedida a favor de la Asociación Comercial de Ciudad Real para el Proyecto de Innovación y Modernización del Comercio Tradicional 2020.

7.- Primer reparto 2021 de subvenciones nominativas de inversiones: Capítulo VII.

8.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes. (No hubo).

9.- Dar cuenta del Decreto nº 2021/92 sobre Delegación Especial de los asuntos y servicios del Palacio de los Condes de Valdeparaíso.

10.- Dar cuenta de resoluciones de la Presidencia.

11.- Ruegos y preguntas.

En Ciudad Real a 2 de febrero de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos-

Anuncio número 321

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 4 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arenas de San Juan, a 29 de enero de 2021.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 322

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 5 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por portadas.

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021 acordó la aprobación provisional de la derogación de la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por Portadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arenas de San Juan, a 29 de enero de 2021.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 323

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 6 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

BALLESTEROS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, aprobado inicialmente en Sesión Plenaria de 22 de diciembre de 2021 y tras su publicación en el BOP número 249, correspondiente al 29 de diciembre del mismo año por plazo de quince días, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos y la plantilla de personal.

Ballesteros de Calatrava, 28 de enero de 2021. El Alcalde, Juan Carlos Moraleda Herrera.

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE BALLESTEROS DE CALATRAVA			
EJERCICIO 2021			
CAPÍTULOS GASTO	*EUROS*	*CAPÍTULOS INGRESO*	*EUROS*
G1- Gastos de personal	219.700,00	I1- Impuestos directos	308.844,00
G2- Gastos en bienes y servicios	325.669,14	I2- Impuestos indirectos	6.000,00
G3- Gastos financieros	1.800,00	I3- Tasas y otros ingresos	77.600,00
G4- Transferencias corrientes	7.600,00	I4- Transferencias corrientes	186.537,14
G5-Contingencias		I5- Ingresos patrimoniales	300,00
G6- Inversiones reales	81.112,00	I6- Enaj. de invers. Reales	
G7- Transferencias de capital		I7- Transferencias de capital	71.400,00
G8- Activos financieros		I8- Activos financieros	
G9- Pasivos financieros	14.800,00	I9- Pasivos financieros	
TOTAL GASTOS	650.681,14	TOTAL INGRESOS	650.681,14

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios.

Denominación	*Gr.*	*Básicas (Sueldo y Trienios)*	*Complemento de Destino*	*Complemento Específico y Productividad*	*Nº*	*Anual*
Secretario-Interventor	A-2	20.036,20	10.703,51	24.323,45	1	55.063,16
Auxiliar Administrativo (Interina)	C-2	10.010,74	4.676,14	4.374,28	1	19.061.16

B) Personal laboral fijo.

Puesto de trabajo	*Clasificación*	*Nº*	*Retribución anual*
Bibliotecaria	2 Bibliotecaria	1	2.779,84

C) Personal laboral temporal.

Puesto de trabajo	*Clasificación*	*Nº*	*Retribución anual*
Limpiadoras	10.- Limpiadoras	2	14.994,57
Monitores Deportivos	10. Monitores sin cualificación	6	2.270,25
Socorrista	09.- Especialistas	1	3.507,85

Anuncio número 324

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 7 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Propuesta de modificación/actualización de la Ordenanza fiscal nº 21.- Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la Entidad Local (Universidad Popular y Escuelas Municipales).

Artículo 1º. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento (Universidad Popular y Escuelas municipales).

Artículo 3º. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud de inscripción y/o matriculación para la asistencia a los diferentes servicios objeto de la presente tasa.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes, expresadas en euros:

Cursos Universidad Popular	*Tarifa general*	*Tarifa especial (aldeas, familias numerosas, discapacitados, familias en paro)*
Encaje de Bolillos	80,00 €	64,00 €
Corte y Confección Textil	80,00 €	64,00 €
Manualidades	80,00 €	64,00 €
Dibujo y Pintura al Oleo	80,00 €	64,00 €
Fotografía Digital	50,00 €	40,00 €
Bailes de Salón	40,00 €	32,00 €
Aerobic	60,00 €	48,00 €
Yoga	50,00 €	40,00 €
Pilates	50,00 €	40,00 €
Cursos on line	50,00 €	40,00 €

Estos cursos tendrán una duración mínima de 6 meses.

Se considerarán 'familias en paro' aquellas en la que todos sus miembros se encuentren en paro y que sus ingresos mensuales no superen el IPREM.

A efectos de verificación de los datos de la instancia para acogerse a la tarifa especial (aldeas, familias numerosas, discapacitados y familias en paro), será necesaria la exhibición del Libro de Fami-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 8 de 93

lia, comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes o certificado del Centro Base de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que acredite la discapacidad superior al 33 %. En el caso de 'familias en paro', deberán acreditar documentalmente las prestaciones que perciban todos los miembros de la unidad familiar:

- Certificado del Servicio Estatal de Empleo acreditando si cobra o no prestaciones.

- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite si cobra o no prestación contributiva.

- Certificado de Bienestar Social que acredite si se cobra o no pensión contributiva o asistencial.

Podrán presentarse solicitudes de asistencia con posterioridad al inicio de los cursos previstos en el cuadro de tarifas, prorrateándose el importe de la cuota por los meses restantes de curso.

En caso de programarse otros cursos, presenciales, distintos a los fijados en el cuadro de tarifas, o de un periodo de duración menor a 6 meses, la cuota será la resultante de dividir los costes del curso, una vez deducidas las subvenciones, entre el número de alumnos inscritos. Para familias numerosas, residentes en aldeas, discapacitados y desempleados se aplicará la correspondiente tarifa reducida en la proporción establecida en el resto de cuotas. El expediente de aprobación de esta cuota residual, requerirá informe de los servicios de cultura y de intervención y aprobación mediante decreto de alcaldía, por último, deberá publicarse en el tablón electrónico, portal de transparencia y la web municipal.

Artículo 6º. Gestión del Tributo.

Las cuotas tendrán carácter irreducible, sin que exista derecho a la devolución salvo solicitud en la que se acredite la causa justificada que impida la asistencia al curso, debiendo ser solicitada antes del inicio de curso.

Artículo 7º. Devoluciones.

1º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, se procederá la devolución del importe correspondiente.

2º Las devoluciones de matrícula únicamente se concederán si no quedaran plazas disponibles en el curso o previa solicitud presentada mediante escrito en el registro del Ayuntamiento, antes del inicio de las clases en la que se justifique la imposibilidad de realizar el curso para el que se matriculó. También procederá la devolución en caso de que la actividad para la que se ha hecho la matrícula no se llegue a desarrollar por causa imputable al propio Ayuntamiento.

Artículo 8º. Liquidación e Ingreso.

Las cuotas exigibles se liquidarán por cada solicitud de inscripción y/o matriculación para la asistencia a los diferentes servicios objeto de la presente tasa y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de inscripción, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal efecto o mediante la pasarela de pagos habilitada en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 9 de 93

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Anuncio número 325

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 10 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública de los acuerdos de aprobaciones provisionales por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de noviembre de 2020 de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se expresan, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las mismas , en los términos que a continuación se transcriben, que se publicarán íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, comenzando a aplicarse cada una de ellas como a continuación se indica:

- Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1. El apartado 3 del artículo 4 queda redactado como sigue:

3. El tipo de gravamen será del 4 por ciento.

2. El apartado 5 del artículo 5 pasa a numerarse como apartado 6 y queda redactado como sigue:

6. No será posible el disfrute simultáneo de las distintas modalidades de bonificación establecidas en los apartados 2, 3, 4 y 5 anteriores. En caso de resultar aplicables varias modalidades, se aplicará la más favorable para el sujeto pasivo.

3. Se añade un apartado 5 al artículo 5 con la siguiente redacción:

5. Serán bonificadas en un 50% de la cuota:

a) Las construcciones, instalaciones y obras de carácter residencial que requieran una licencia de obra mayor y que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los inmuebles objeto de las actuaciones vayan a ser usados como vivienda por sus promotores.

b) Las instalaciones y obras de carácter residencial que requieran una licencia de obra menor para las adaptaciones necesarias para la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar siempre que los inmuebles objeto las actuaciones vayan a ser usados como vivienda por sus promotores.

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de la presente aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

- De modificación de la Ordenanza de la tasa por licencias urbanísticas.

Se modifica el artículo 6 de la ordenanza que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible la siguiente escala:

- En el supuesto 1.a) del artículo anterior:

Obra menor 0,20% (mínimo 10 euros).

Obra mayor 0,05% (mínimo 75 euros).

- En el supuesto 1.b) del artículo anterior:

0,10% (mínimo 150 euros).

- El 1,10 por ciento en las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios de cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación, con una cuota tributaria mínima de 60 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 11 de 93

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de la publicación de la presente aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Manzanares, 2 de febrero de 2021.- El Alcalde.

Anuncio número 326

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 12 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Medio Ambiente y Agricultura de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, mediante concurso-oposición libre.

1.- Normas generales.

1.1. El objeto de esta convocatoria es la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico de Medio Ambiente y Agricultura de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, clasificada en el Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización/consolidación de empleo temporal aprobado en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Manzanares para el año 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233, de 7 de diciembre de 2017.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y las bases de esta convocatoria.

2.- Requisitos de los/las aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o encontrarse en algunas de las circunstancias de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Licenciado/a en Ciencias Ambientales o Grado de Ciencias Medioambientales con Máster nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y a su vez se corresponde con el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 13 de 93

2.2.-Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.- Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanares y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Los derechos de examen serán de 25 euros y se ingresarán en la cuenta que el Ayuntamiento de Manzanares tiene abierta en "La Caixa", número ES40 2100 1641 3802 0012 3460, haciendo constar el nombre del aspirante y como concepto "Plaza de Técnico de Medio Ambiente y Agricultura".

Se aplicará una reducción del 100% cuando el aspirante se encuentre inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web www.manzanares.es, e indicará las causas de exclusión así como el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, y la composición nominal del Tribunal calificador.

4.2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Transcurrido dicho plazo, el Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Esta resolución, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web www.manzanares.es. En caso de no presentarse reclamaciones, la relación provisional publicada se entenderá como definitiva.

4.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.4. Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro del 50% de los derechos de examen satisfechos cuando así lo soliciten de forma expresa.

5.- Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente.

Secretario.

Tres Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, teniendo reconocido el derecho de voz y voto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 14 de 93

5.2. Los miembros de tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3. Para la válida actuación del Tribunal calificador es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario o la que quienes legalmente les sustituyan.

5.4. Las decisiones del tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

5.5. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, según lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.- Sistema selectivo.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma: la fase de oposición supondrá un máximo de 75 puntos y la fase de concurso un máximo de 25 puntos.

6.1. Fase de Oposición.

La oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios, conforme se detalla:

Primer Ejercicio (máximo 40 puntos). Consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora un test compuesto de 50 preguntas, más 5 adicionales como reserva, que versarán sobre el programa adjunto a la presente convocatoria. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Los/as aspirantes marcarán la contestación que estimen correcta entre las propuestas por el Tribunal en las correspondientes hojas de examen.

El criterio de corrección será A-E/3, siendo A el número de respuestas correctas y E el número de respuestas erróneas.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Segundo Ejercicio (máximo 35 puntos). Podrá incluir uno o varios supuestos, y se ejecutará en forma de desarrollo, test, o en cualquier otra que determine el Tribunal, el cual fijará el tiempo máximo para su realización.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 35 puntos, obteniéndose su calificación final de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos, cuando sean más de uno, puntuados de 0 a 35 puntos cada uno de ellos. Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 17,50 puntos y no obtener menos de 17,50 puntos en ninguno de los supuestos, en el caso de ser varios.

En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

6.2. Fase de Concurso.

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición. Finalizada la misma, las personas participantes que la hayan superado, dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar los méritos cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta que los méritos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 15 de 93

El Tribunal hará pública la valoración de los méritos, estableciéndose un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal.

Se valorarán los méritos que a continuación se indican (máximo 25 puntos), conforme a la siguiente puntuación:

- Experiencia profesional (hasta una puntuación máxima de 22 puntos):

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en el Ayuntamiento de Manzanares: 0,20 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de estabilización/consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

Solamente se valorarán aquellos méritos que sean justificados mediante la presentación de certificación emitida por la Administración correspondiente en el que conste categoría, puesto de trabajo y tiempo de servicios prestados.

- Realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con el puesto de trabajo con un mínimo de 20 horas, según el siguiente detalle, hasta una puntuación máxima en este apartado de 3 puntos:

Número de horas	Puntuación
20 a 50	0,25
51 a 100	0,40
101 a 200	0,50
201 a 300	0,66
Más de 300	0,93

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados, los cursos de formación que no se especifiquen las horas o créditos de duración. Los cursos de formación que no se hayan realizado bajo colaboración o convenio con administraciones públicas deberán acreditarse mediante diploma donde venga reflejado el número de registro o inscripción de entidades.

7.- Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores se determinará por el orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra “B”, según Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

8.- Calificaciones y lista de aprobados.

8.1. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición. En caso de empate el orden se establecerá

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 16 de 93

atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, éste se dirimirá según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, en primer lugar, y en el segundo ejercicio, en segundo. Si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, el empate se dirimirá por sorteo.

8.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web.

8.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

8.4. El Tribunal propondrá para su nombramiento al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

9.- Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

9.1. El/la seleccionado/a por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Personal del Ayuntamiento, la documentación que a continuación se indica:

- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original) del DNI vigente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original) del título académico exigido en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función a desempeñar.

9.2. Quien dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o bien, del examen de la misma, se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, o, en su caso, con anterioridad al mismo, si se hubiesen presentado los documentos exigidos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que procederá a nombrar al aspirante seleccionado como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Manzanares, el/la cual deberá tomar posesión en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento.

10.- Bolsa de empleo.

La lista completa de aspirantes aprobados constituirá, según orden de puntuación, una bolsa de empleo para futuros nombramientos de funcionarios interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La prelación de sus integrantes se realizará atendiendo a la puntuación final obtenida en el proceso selectivo.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

11.- Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 17 de 93

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de las pruebas, conforme a lo previsto en dicha Ley.

El Alcalde.

PROGRAMA

Parte General.

1. La Constitución Española de 1978. Características, estructura y principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.

3. La Corona en la Constitución Española de 1978. El poder legislativo. La elaboración de leyes.

4. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

5. El Poder Judicial. Principios informadores y organización. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

6. Organización territorial del Estado. Los estatutos de autonomía: su significado. El reparto constitucional de competencias.

7. El Estatuto de Castilla-La Mancha. Estructura. El Consejo de Gobierno y su Presidente. La organización territorial de Castilla-La Mancha.

8. Régimen Local Español. Concepto de Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica.

9. El Municipio. Concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de los términos municipales. La población municipal.

10. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

11. Organización municipal. Órganos necesarios y complementarios.

12. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local.

13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación, términos y plazos.

14. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acto administrativo. Concepto, clases y requisitos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

15. Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Acceso al empleo público y pérdida de la relación de servicio.

16. Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha. Derechos y deberes. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Principios de la protección de datos y Derechos de las personas.

18. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales: Derechos y obligaciones. Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

Parte Específica.

1. Características del medio físico del Término Municipal de Manzanares: geología, edafología, hidrografía, hidrogeología y climatología.

2. Parques de Manzanares: ubicación y equipamientos. Arboretum y especies vegetales identificadas en el Parque de Julián Gómez Cambronero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 18 de 93

3. Especies arbóreas más características en las principales vías y plazas del casco urbano de Manzanares.

4. Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Manzanares. Clasificación y uso. Licencias. Vigilancia y control. Infracciones y sanciones.

5. Vías Pecuarias. Origen y su función ecológica. Vías Pecuarias en el término municipal de Manzanares. Cañadas Reales: situación actual y actuaciones de reforestación.

6. Reglamento del Consejo Local Agrario. Órganos. Adopción de acuerdos.

7. Estación depuradora de aguas residuales de Manzanares. Infraestructura, equipamientos y proceso de depuración.

8. Requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas. Valores límites de emisión establecidos para para los vertidos procedentes de la EDAR de Manzanares (declarada Zona Sensible).

9. Industria agroalimentaria en Manzanares. Origen y caracterización de los vertidos de bodegas y queserías. Sistemas de pretratamiento y depuración.

10. Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales del Ayuntamiento de Manzanares. Disposiciones generales. Normas de vertido. Solicitud de vertido.

11. Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales del Ayuntamiento de Manzanares. Pretratamiento de los vertidos. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

12. Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales del Ayuntamiento de Manzanares. Inspección y vigilancia de los vertidos. Procedimiento de suspensión de vertidos. Infracciones, defraudaciones y sanciones. Régimen tarifario.

13. Reglamento del Servicio de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento de Manzanares. Obligaciones generales del concesionario. Condiciones del suministro de agua. Instalaciones.

14. Sistema de abastecimiento de agua de consumo humano en Manzanares.

15. La gestión de RSU en Manzanares.

16. Punto Limpio de Manzanares. Ubicación, equipamientos, residuos admisibles, usuarios y horarios de apertura.

17. Servicio de Recogida de Voluminosos. Funcionamiento. Precio público por retirada domiciliaria de residuos voluminosos.

18. Báscula Municipal. Ubicación. Ordenanza Fiscal.

19. Ordenanza municipal reguladora de la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de mantenimiento de la convivencia ciudadana. Ámbito de aplicación. Prohibiciones. Infracciones y sanciones.

20. Ordenanza municipal de medio ambiente sobre protección contra ruidos y vibraciones. Título II.

21. Ordenanza municipal sobre protección contra ruidos y emisiones producidas por vehículos. Control de Vehículos. Límites Admisibles.

22. Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos. Normas de tenencia de los animales de compañía. Animales potencialmente peligrosos: definición, licencias y obligaciones.

23. Actividades de educación ambiental desarrolladas por el Ayuntamiento de Manzanares en centros escolares.

24. Concepto de Medio Ambiente. Principales problemas globales medioambientales. Aspectos generales.

25. El Medio Ambiente en la Constitución Española. Distribución de competencias estatales, autonómicas y locales en la regulación, planificación y gestión del Medio Ambiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 19 de 93

26. Organización y competencias de la administración regional en materia de medio ambiente y agricultura.

27. Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha. Espacios Naturales Protegidos: disposiciones generales, tipología y planificación.

28. Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Categorías y procedimiento de catalogación. Efectos derivados de la inclusión en el Catálogo. Planes de Conservación. Especies catalogadas.

29. Red Regional de Áreas Protegidas. Definición. Áreas a incluir. Espacios Naturales Protegidos de la provincia de Ciudad Real.

30. Decreto 63/2006, de 16 de mayo, de uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. Normas de aplicación general. Prohibiciones en relación con el uso recreativo del medio natural.

31. Legislación autonómica sobre vías pecuarias. Definición y tipos de vías pecuarias. Régimen de Usos y Actividades.

32. El Dominio Público Hidráulico. Bienes que lo integran. Usos y títulos jurídicos para su aprovechamiento.

33. La concesión de aguas. Concesión administrativa. Orden de preferencia de usos.

34. Condiciones generales de la concesión de aguas. Duración, modificación, renovación y caducidad.

35. Aguas residuales. Características y composición.

36. Aguas residuales. Parámetros indicadores de calidad. Métodos de análisis.

37. Procesos y tecnologías para la depuración de aguas residuales urbanas.

38. Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y su desarrollo.

39. Vertidos al dominio público hidráulico. Concepto. Vertidos directos e indirectos. Canon de control de vertidos.

40. Distribución de competencias en materia de autorización, control y ejercicio de la potestad sancionadora sobre vertidos procedentes de industrias en Castilla – La Mancha.

41. Infracciones y sanciones en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Reposición e indemnización.

42. Valoración de daños al Dominio Público Hidráulico producidos en la calidad del agua.

43. Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua de Castilla La Mancha. Objeto. Finalidades. Régimen de competencias. Normas básicas de abastecimiento de agua de consumo público y de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.

44. Lodos de depuración de aguas residuales urbanas. Composición, estabilización y acondicionamiento.

45. Sistemas de abastecimiento de agua de consumo humano: captación, tratamiento, almacenamiento y distribución.

46. Control de la calidad en aguas de consumo humano.

47. Legionella: Biología y Ecología. Legionelosis: Descripción básica de la enfermedad y población de riesgo. Mecanismo de transmisión. Evaluación del riesgo en las instalaciones.

48. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Ámbito de aplicación. Medidas preventivas en instalaciones interiores de agua de consumo humano.

49. Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Programas de mantenimiento en instalaciones con

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 20 de 93

menor riesgo y actuaciones en caso de legionelosis. Registro de las operaciones de mantenimiento. Métodos de tratamiento.

50. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Ámbito de aplicación. Definiciones. Jerarquía de los residuos. Competencias administrativas de las Entidades Locales.

51. Obligaciones relativas a la producción y posesión inicial de los residuos.

52. Residuos Sólidos Urbanos. Fracciones que componen los RSU y características.

53. Sistemas de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

54. Residuos peligrosos. Concepto de residuo peligroso. Determinación de la peligrosidad.

55. Obligaciones de los productores de residuos peligrosos.

56. Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

57. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición. Definiciones y ámbito de aplicación. Obligaciones del productor y del poseedor de residuos. Competencias municipales en la gestión de los residuos de construcción y demolición.

58. Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Clases de vertedero. Requisitos generales para todas las clases de vertederos.

59. Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla – La Mancha. Principios de la Evaluación Ambiental. Definiciones. Ámbito de aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental. Determinación del órgano ambiental y sustantivo.

60. Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos en Castilla-La Mancha. Tramitación ordinaria.

61. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Objeto y ámbito de aplicación. Solicitud y concesión de la Autorización Ambiental Integrada.

62. El ruido como contaminante. Fundamentos físicos del ruido. Riesgos para el medio ambiente. Fuentes del ruido. Instrumentación.

63. Contaminación atmosférica. Principales contaminantes atmosféricos. Riesgos para el medio ambiente. Índice Nacional de la Calidad del Aire.

64. Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha. Ámbito de aplicación, principios y objetivos.

65. El Desarrollo Sostenible. Concepto. Agenda Local 21. Significado y fases.

66. Agenda 2030. Origen, principios y objetivos.

67. Objetivos e instrumentos de la educación ambiental.

68. Diseño y evaluación de programas de educación ambiental.

69. Biología de las principales plagas urbanas.

70. Métodos y planes de control de plagas urbanas.

71. El laboreo del suelo. Acción del laboreo sobre el suelo. Objetivos. Clases. Las labores tradicionales. Otras tendencias en el laboreo.

72. Los métodos de riego. Aspectos generales. Riegos de superficie, subterráneos y por aspersión.

Anuncio número 327

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 21 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, mediante concurso-oposición libre.

1.- Normas generales.

1.1. El objeto de esta convocatoria es la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Administrativo de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, clasificada en el Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala Administrativa, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización/consolidación de empleo temporal aprobado en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Manzanares para el año 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233, de 7 de diciembre de 2017.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y las bases de esta convocatoria.

2.- Requisitos de los/las aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o encontrarse en algunas de las circunstancias de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Título de Bachiller o Técnico o equivalente, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los Cuerpos o Escalas clasificados en el subgrupo C1.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 22 de 93

2.2.-Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.- Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para participar en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanares y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Igualmente se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Los derechos de examen serán de 25 euros y se ingresarán en la cuenta que el Ayuntamiento de Manzanares tiene abierta en "La Caixa", número ES40 2100 1641 3802 0012 3460, haciendo constar el nombre del aspirante y como concepto "Plaza de Administrativo OPE 2017".

Se aplicará una reducción del 100% cuando el aspirante se encuentre inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web www.manzanares.es, e indicará las causas de exclusión así como el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, y la composición nominal del Tribunal calificador.

4.2. El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución. Transcurrido dicho plazo, el Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Esta resolución, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web www.manzanares.es . En caso de no presentarse reclamaciones, la relación provisional publicada se entenderá como definitiva.

4.3. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.4. Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro del 50% de los derechos de examen satisfechos cuando así lo soliciten de forma expresa.

5.- Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente.

Secretario.

Tres Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, teniendo reconocido el derecho de voz y voto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 23 de 93

5.2. Los miembros de tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les serán de aplicación las mismas prescripciones.

5.3. Para la válida actuación del Tribunal calificador es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente y el Secretario o la que quienes legalmente les sustituyan.

5.4. Las decisiones del tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

5.5. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, según lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

6.- Sistema selectivo.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma: la fase de oposición supondrá un máximo de 75 puntos y la fase de concurso un máximo de 25 puntos.

6.1. Fase de Oposición.

La oposición consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios, conforme se detalla:

Primer Ejercicio (máximo 40 puntos). Consistirá en contestar en el tiempo máximo de una hora un test compuesto de 50 preguntas, más 5 adicionales como reserva, que versarán sobre el programa adjunto a la presente convocatoria. Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas de las que solo una será correcta. Los/as aspirantes marcarán la contestación que estimen correcta entre las propuestas por el Tribunal en las correspondientes hojas de examen.

El criterio de corrección será A-E/3, siendo A el número de respuestas correctas y E el número de respuestas erróneas.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para superarla obtener una puntuación mínima de 20 puntos.

Segundo Ejercicio (máximo 35 puntos). Podrá incluir uno o varios supuestos, y se ejecutará en forma de desarrollo, test, o en cualquier otra que determine el Tribunal, el cual fijará el tiempo máximo para su realización.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 35 puntos, obteniéndose su calificación final de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos, cuando sean más de uno, puntuados de 0 a 35 puntos cada uno de ellos. Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 17,50 puntos y no obtener menos de 17,50 puntos en ninguno de los supuestos, en el caso de ser varios.

En función de la naturaleza de la prueba, en ella se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, y la calidad de la expresión escrita.

6.2. Fase de Concurso.

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición. Finalizada la misma, las personas participantes que la hayan superado, dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, para presentar los méritos cuya valoración se pretenda, teniendo en cuenta que los méritos se valorarán con referencia a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 24 de 93

El Tribunal hará pública la valoración de los méritos, estableciéndose un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal.

Se valorarán los méritos que a continuación se indican (máximo 25 puntos), conforme a la siguiente puntuación:

- Experiencia profesional (hasta una puntuación máxima de 22 puntos):

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en el Ayuntamiento de Manzanares: 0,20 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de estabilización/consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.

Solamente se valorarán aquellos méritos que sean justificados mediante la presentación de certificación emitida por la Administración correspondiente en el que conste categoría, puesto de trabajo y tiempo de servicios prestados.

- Realización de cursos de formación, perfeccionamiento o especialización en materias relacionadas con el puesto de trabajo con un mínimo de 20 horas, según el siguiente detalle, hasta una puntuación máxima en este apartado de 3 puntos:

Número de horas	Puntuación
20 a 50	0,25
51 a 100	0,40
101 a 200	0,50
201 a 300	0,66
Más de 300	0,93

No serán tenidos en cuenta, ni por tanto valorados, los cursos de formación que no se especifiquen las horas o créditos de duración. Los cursos de formación que no se hayan realizado bajo colaboración o convenio con administraciones públicas deberán acreditarse mediante diploma donde venga reflejado el número de registro o inscripción de entidades.

7.- Desarrollo de los ejercicios.

7.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El orden de actuación de los opositores se determinará por el orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra “B”, según Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

8.- Calificaciones y lista de aprobados.

8.1. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición. En caso de empate el orden se establecerá

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 25 de 93

atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, éste se dirimirá según la puntuación obtenida en el primer ejercicio, en primer lugar, y en el segundo ejercicio, en segundo. Si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, el empate se dirimirá por sorteo.

8.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web.

8.3. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

8.4. El Tribunal propondrá para su nombramiento al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

9.- Presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

9.1. El/la seleccionado/a por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Servicio de Personal del Ayuntamiento, la documentación que a continuación se indica:

- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original) del DNI vigente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original) del título académico exigido en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función a desempeñar.

9.2. Quien dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación o bien, del examen de la misma, se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrá ser nombrado funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, o, en su caso, con anterioridad al mismo, si se hubiesen presentado los documentos exigidos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que procederá a nombrar al aspirante seleccionado como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Manzanares, el/la cual deberá tomar posesión en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento.

10.- Bolsa de empleo.

La lista completa de aspirantes aprobados constituirá, según orden de puntuación, una bolsa de empleo para futuros nombramientos de funcionarios interinos cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La prelación de sus integrantes se realizará atendiendo a la puntuación final obtenida en el proceso selectivo.

En caso de empate el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la primera prueba de la fase de oposición; de persistir el empate a la mayor puntuación obtenida en la segunda prueba de la fase de oposición y de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

11.- Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 26 de 93

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de las pruebas, conforme a lo previsto en dicha Ley.

El Alcalde.

PROGRAMA

Parte General.

1. La Constitución Española de 1978: de los derechos y deberes fundamentales.

2. Las Cortes Generales: Las Cámaras. Composición y atribuciones.

3. Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común: Ámbito de aplicación. Los interesados.

4. Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común: Los actos administrativos; Inicio; instrucción y finalización del proceso administrativo.

5. Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común: Los recursos administrativos: objeto y clases.

6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento electrónico del sector público.

7. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: El municipio. Organización.

8. El Estatuto de Castilla-La Mancha: Estructura: El Consejo de Gobierno y de su Presidente. La Organización territorial de la Región.

Parte Específica.

1. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Los Registros de las Administraciones Públicas. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

2. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia: inderogabilidad singular, ejecutividad y efectos. La notificación. La finalización del procedimiento administrativo. Disposiciones generales. La ejecución de los actos administrativos

3. Las formas de finalización. La caducidad. Título y ejecutoriedad. La ejecución forzosa.

4. Recursos administrativos: objeto y clases. El recurso extraordinario de revisión. Actos que ponen fin a la vía administrativa.

5. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales. Los Precios Públicos.

6. La potestad sancionadora de la Administración. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

7. Régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal. Principios. Derechos de las personas. Agencia protección de datos. Infracciones y sanciones.

8. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Las Relaciones electrónicas entre las Administraciones.

9. Los bienes de las entidades locales: bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Prerrogativa y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Afectación y desafectación. Utilización. Inventario.

10. El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

11. Los recursos de las haciendas locales en el marco del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 27 de 93

los municipios, las provincias y otras entidades locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios. Ordenanzas fiscales.

12. La extinción de la obligación tributaria. El pago: requisitos, medios de pago y efectos del pago. La imputación de pagos. Consecuencias de la falta de pago y consignación.

13. Otras formas de extinción: La prescripción, la compensación, la condonación y la insolvencia.

14. La recaudación de los tributos. Órganos de recaudación. El procedimiento de recaudación en período voluntario. Las entidades colaboradoras. El procedimiento de recaudación en vía de apremio: Desarrollo del procedimiento de apremio. El embargo de bienes.

15. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El impuesto sobre actividades económicas. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

16. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

17. Tasas y precios públicos: Principales diferencias. Las contribuciones especiales.

18. El personal al servicio de las Corporaciones locales: Clases y régimen jurídico La función pública local: clases y estructura.

19. Instrumentos de ordenación de la gestión de recursos humanos: plantilla de personal, relación de puestos de trabajo, oferta de empleo público, planes de empleo y registro de personal. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

20. Derechos y deberes del funcionario público. Incompatibilidades. Negociación colectiva. Responsabilidad civil y penal del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Régimen disciplinario. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos.

21. El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas: regulación y selección. Derechos, deberes e incompatibilidades.

22. El contrato de trabajo: Concepto y forma, características, modalidades, duración, suspensión y extinción.

23. Los contratos del sector público: concepto y clases. Las partes del contrato administrativo. El expediente administrativo.

24. Los contratos del sector público: procedimiento de adjudicación. Las garantías y sus clases. La revisión de precios y otras alteraciones del contrato. La extinción de los contratos.

25. Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales

26. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

27. El Plan de ordenación municipal de Manzanares (I): Normas de Carácter General. Normas generales de ejecución del suelo urbano.

28. El Plan de ordenación municipal de Manzanares (II): Normas Generales de parcelación y edificación. Condiciones de las obras de urbanización. Condiciones particulares de zona. Normativa para el suelo urbanizable.

29. Instrucciones y procedimientos administrativos del Servicio Técnico de Obras del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares.

30. Catálogo de bienes y espacios protegidos del plan de ordenación municipal de Manzanares (I): Evolución histórica de Manzanares. La protección y conservación del patrimonio histórico. Antecedentes del Catálogo y espacios protegidos. Análisis y diagnóstico previo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 28 de 93

31. Catálogo de bienes y espacios protegidos del plan de ordenación municipal de Manzanares (II): Clasificación de los elementos patrimoniales de Manzanares.

32. Ofimática: Concepto y Aplicaciones. Paquete Ofimático. Correo Electrónico. Sistemas Operativos.

Anuncio número 328

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 29 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Moral de Calatrava, en sesión plenaria celebrada el pasado día 11 de enero, aprobó inicialmente el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2.021, sus Bases de Ejecución y Plantilla de Personal. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe considerarse definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública. A los efectos previstos se hace público su resumen por capítulos:

A) ESTADO DE INGRESOS	
Operaciones corrientes:	
Cap. I Impuestos directos	1.625.500,00
Cap. II Impuestos indirectos	62.900,00
Cap. III Tasas y otros ingresos	1.046.800,00
Cap. IV Transferencias corrientes	1.747,219,02
Cap. V Ingresos patrimoniales	1.673,08
Operaciones de capital:	
Cap. VI. Enajenación de inversiones reales	
Cap. VII. Transferencias de capital	843.667,08
Cap. VIII. Activos financieros	17.000,00
Cap. IX Pasivos financieros	185.416,77
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021	5.531.175,95
B) ESTADO DE GASTOS	
Operaciones corrientes:	
Cap. I Gastos de personal	2.049.088,65
Cap. II Gastos en bienes corrientes y servicios	1.804.483,36
Cap. III Gastos financieros	4.300,00
Cap. IV Transferencias corrientes	469.072,00
Cap. V Fondo de contingencia y otros imprevistos	18.000,00
Operaciones de capital:	
Cap. VI Inversiones reales	1.169.083,85
Cap. VIII Activos financieros	17.000,00
Cap. IX Pasivos financieros	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS 2021	5.531.027,86

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

PLANTILLA DE PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/1985 y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace pública, para su conocimiento, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento aprobada junto con el citado Presupuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 30 de 93

PERSONAL FUNCIONARIO

DENOMINACION	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEGORIA
Secretaría	1	A1	Habilitación Estatal	Secretaría	Entrada
Intervención	1	A1	Habilitación Estatal	Intervención-Tesoreria	Entrada
Tesorero	1	C1	Administración General	Administrativa	Administrativo
Administrativo de Secretaría	1	C1	Administración General	Administrativa	Administrativo
Administrativo de Personal	1	C1	Administración General	Administrativa	Administrativo
Auxiliar Administrativo de Personal	1	C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar
Administrativo de Rentas	1	C1	Administración General	Administrativa	Administrativo
Administrativo de Intervención	1	C1	Administración General	Administrativa	Administrativo
Auxiliar Administrativo de Registro	1	C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar
Auxiliar Administrativo de Secretaría	1	C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar
Auxiliar Administrativo de Urbanismo	1	C2	Administración General	Auxiliar	Auxiliar
Agente notificador	1	E	Administración General	Subalterna	Ordenanza
Oficial Jefe de Policía Local	1	C1	Administración Especial	Servicios especiales	Oficial-Jefe
Policía Local	8	C1	Administración Especial	Servicios especiales	Policía
Guarda Rural	1	E	Administración Especial	Servicios especiales	
Técnico urbanismo		A2			

PERSONAL LABORAL

DENOMINACION	Nº	GRUPO	TITULACION	OBSERVACIONES
Coordinador de Servicios Sociales	1	A2	Diplomado Universitario	
Educador/a (PC)	1	A2	Diplomado Universitario	
Auxiliar Administrativo	1	C2	Graduado escolar o equ	
Maestro de Obras	1	C2	Graduado escolar o equ	
Bibliotecario	1	C1	Bachiller Superior	27,5 horas semanales
Conserje de cementerio	1	E	Certificado escolaridad	Jornada completa
Operario polivalente (PC)	1	E	Certificado escolaridad	16 horas semanales
ATS en Residencia Mayores	1	A2	Diplomado Universitario	
Auxiliar polivalente (PC)	1	C2	Graduado escolar o equ	
Operario polivalente (PC)	1	E	Certificado escolaridad	16 horas semanales
Auxiliar gericultor (PC)	1	E	Certificado escolaridad	
Auxiliar gericultor (PC)	4	E	Certificado escolaridad	
Auxiliar gericultor	4	E	Certificado escolaridad	
Auxiliar gericultor	4	E	Certificado escolaridad	20,5 horas semanales
Auxiliar de control en Residencia	2	E	Certificado escolaridad	
Técnico Educación Infantil	3	C1	Bachiller Superior	

PERSONAL TEMPORAL

DENOMINACION	Nº	GRUPO	TITULACION	JORNADA Y DURACION	REGIMEN DE RETRIBUCIONES
Auxiliar administrativo de apoyo	1	C2	Graduado Escolar o equiv	Jornada completa	Nivel CD: 16
Auxiliar administrativo de apoyo	1	C2	Graduado Escolar o equiv	Jornada completa, 3 meses	Nivel CD: 16
Auxiliar de acompañamiento en Residencia	1	E	Certificado escolaridad	19 horas semanales.	Nivel CD: 12
Auxiliares gericultoras	2	E	Certificado de escolaridad	Jornada completa	
Director Residencia Mayores	1	A2	Diplomado Universitario	Jornada completa	
Limpieza Teatro Auditorio	1	E	Certificado escolaridad	40 días/año	
Limpieza Casa Consistorial	1	E	Certificado escolaridad	10 horas semanales	Nivel CD: 12
Limpieza en Grupo Escolar A. Sanz	3	E	Certificado escolaridad	25 horas semanales. Curso Escolar	Nivel CD: 12

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 31 de 93

Limpieza en Grupo Escolar M. Clemente	2	E	Certificado escolaridad	20 horas semanales. Curso Escolar	Nivel CD: 12
Limpieza Juzgado y Biblioteca	1	E	Certificado escolaridad	10 horas semanales	Nivel CD: 12
Limpieza CAI	1	E	Certificado escolaridad	25 horas semanales. Curso Escolar	Nivel CD: 12
Limpieza Escuela de Música	1	E	Certificado escolaridad	8 horas semanales	Nivel CD: 12
Monitor deportivo	1	C1	Titulación específica		Nivel CD: 15
Tecnico OMIC	1	A2	Diplomado Universitario		Nivel CD: 16
Monitor centro juventud		C1	Bachiller		Nivel CD: 15
Personal Turismo					

En Moral de Calatrava.- El Alcalde, Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 329

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 32 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza de la tasa reguladora por recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos y de la tasa reguladora por ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos, y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pedro Muñoz.- El Alcalde, Carlos Alberto Ortíz Sánchez-Tinajero.

Anuncio número 330

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 33 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 30 de noviembre de 2020, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales de Pedro Muñoz, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE PEDRO MUÑOZ

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1.1 - OBJETO Y ÁMBITO.
Artículo 1.2 - GLOSARIO DE TÉRMINOS.
Artículo 1.3 - CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN.
CAPITULO 2. - NORMAS DE VERTIDO.
Articulo 2.1 - NORMAS GENERALES.
Articulo 2.2- ESTACIÓN DE CONTROL.
Artículo 2.3 - VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.
Artículo 2.4 - NORMAS DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.
CAPÍTULO 3 - SOLICITUD DE VERTIDOS.
Artículo 3.1- SOLICITUD DE VERTIDOS.
Artículo 3.2 - ACREDITACIÓN DE DATOS.
Artículo 3.3- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.
Artículo 3.4- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
CAPÍTULO 4- PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS.
Artículo 4.1- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.
Artículo 4.2- ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
Artículo 4.3- AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.
Artículo 4.4- OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
CAPÍTULO 5- MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.
Artículo 5.1- MÉTODOS A EMPLEAR, CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS.
Artículo 5.2- MUESTREO.
Artículo 5.3- MUESTRAS.
Artículo 5.4- DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.
Artículo 5.5- AUTOCONTROL.
Artículo 5.6- INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
Artículo 5.7- DISPOSITIVOS DE CONTROL. REGISTRO DE EFLUENTES VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES.
CAPÍTULO 6- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS.
Artículo 6.1- COMPETENCIA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
Artículo 6.2- ACCESO A LA INSTALACIONES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 34 de 93

Artículo 6.3- INSPECCIÓN.
Artículo 6.4- FACILIDADES A LA INSPECCIÓN DE VERTIDOS.
Artículo 6.5- ACTAS DE INSPECCIÓN.
Artículo 6.6- REGISTRO DE VERTIDOS.
CAPÍTULO 7- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS
Artículo 7.1- SUSPENSIÓN INMEDIATA
Artículo 7.2- ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.
Artículo 7.3- ADECUACIÓN DEL VERTIDO.
Articulo 7.4- RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
Articulo 7.5- REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.
CAPÍTULO 8- SISTEMA DE EMERGENCIA
Artículo 8.1- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.
Artículo 8.2- INSTRUCCIONES DE EMERGENCIA.
CAPÍTULO 9- INFRACCIONES DEFRAUDACIONES Y SANCIONES.
Artículo 9.1- INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN.
Artículo 9.2- INFRACCIONES LEVES.
Artículo 9.3- INFRACCIONES GRAVES.
Artículo 9.4- INFRACCIONES MUY GRAVES.
Artículo 9.5- DEFRAUDACIONES.
Artículo 9.6- SANCIONES.
Artículo 9.7- GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.
Artículo 9.8- REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.
Artículo 9.9- PRESCRIPCIÓN.
Artículo 9.10- PROCEDIMIENTO: Incoación, Instrucción y Resolución.
Artículo 9.11- MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA.
CAPÍTULO 10- RÉGIMEN TARIFARIO.
CAPÍTULO 11- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.
DISPOSICIÓN ADICIONAL DISPOSICIONES FINALES DISPOSICIÓN DEROGATORIA
ANEXO I - VERTIDOS PROHIBIDOS.
ANEXO II - VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.
ANEXO III- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.
ANEXO IV- MODELOS DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS.
ANEXO V - MODELOS DE SOLICITUD DE VERTIDO.

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.1- OBJETO Y ÁMBITO.

Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento y al dominio público hidráulico en el término municipal de Pedro Muñoz, las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal, sus obras o instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento y del medio hídrico receptor.

Ámbito.- Quedan sometidos a lo establecido en la presente Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales o vertidos líquidos de naturaleza contaminante, ya sean evacuados al Sistema Integral

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 35 de 93

de Saneamiento de Pedro Muñoz, al dominio público hidráulico (superficial o subterráneo), o a depósitos estancos para su retirada por gestor autorizado, ya sean públicos o privados, domésticos o industriales, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

Artículo 1.2. – Glosario de términos.

Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismo que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químico, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

Instalaciones industriales e industrias.- Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial.

Pretratamiento.- Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Sistema Integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar, depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en la que se refiere al recurso hidráulico.

Usuario.- Persona natural o jurídica titular de una vivienda, comercio, industria, etc. que utilice el Sistema Integral de Saneamiento, el dominio público hidráulico, depósitos estancos o el subsuelo para verter sus efluentes.

Vertidos líquidos.- Aquellas aguas residuales o de naturaleza contaminante procedentes de una actividad (tanto en el emplazamiento de trabajo como en otro lugar), vivienda o inmueble que se incorporan a la red de alcantarillado público, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósitos estancos.

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplan siempre los parámetros que marca la Ordenanza Fiscal: Tasa por servicios de depuración de aguas residuales.

Usuarios Industriales: Se definen tres categorías:

- Usuarios Industriales Tipo A: aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 2.000 m3/año, o aquellas actividades que generen un vertido que por su carga contaminante pueda afectar de manera notable al normal funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, al saneamiento, o al medio ambiente.

- Usuarios Industriales Tipo B: aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A y Usuarios Asimilados.

- Usuarios industriales asimilados a domestico: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza, y no utilicen el agua en su proceso productivo en un volumen mayor de 500 m3/bimestre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 36 de 93

Estación de control o arqueta de muestreo.- Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios y antes de su incorporación a la Red de Alcantarillado, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco.

Artículo 1.3.- Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establecen con las siguientes finalidades:

a) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico agudo, tanto del hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

b) Salvaguardar la integridad, seguridad y salud del personal que trabaje en los sistemas colectores.

c) Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento.

d) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

e) Evitar dificultades en el mantenimiento de la red de saneamiento o EDARs por creación de condiciones penosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

f) Garantizar la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las EDAR´s de forma que los vertidos no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas en la materia.

CAPÍTULO 2.- NORMAS DE VERTIDO.

Artículo 2.1- Normas generales.

El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios que estén a una distancia inferior a 200 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

Excepcionalmente el vertido de aguas residuales se efectuará directamente a la EDAR, al dominio público hidráulico, al subsuelo o a depósito estanco, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudiera comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado.
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

Las aguas residuales que no viertan en la Red de Alcantarillado Público deberán contar con la correspondiente Autorización o Dispensa de Vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u Organismo competente.

La Administración municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos disponibles, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes, de productos almacenados de carácter peligroso.

Las aguas residuales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de Pre-tratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación. Asimismo, los vertidos que no sean recogidos por la red de alcantarillado deberán ajustarse a la legislación vigente en cada momento en materia medioambiental.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 37 de 93

Los usuarios que dispongan de fosa séptica dentro del suelo calificado como urbano en el planeamiento o en las normas urbanísticas, abonarán la tarifa de depuración que les corresponda y deberán realizar la limpieza de la misma, previa comunicación al Ayuntamiento quien otorgara la autorización para su vertido al alcantarillado o la propia EDAR. Esta limpieza deberá de realizarse al menos una vez al año.

En el caso en el que por razones técnicas insalvables, no sea posible el acceso a las instalaciones de fosas sépticas para proceder a su limpieza, el usuario adoptará las medidas necesarias que hagan viable la limpieza, sin que todas las circunstancias descritas le exoneren del pago de la tasa correspondiente.

Será responsabilidad del usuario, como propietario de la fosa séptica, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su mantenimiento, y cuando sea factible conectar el vertido generado a la red de saneamiento pública, se prescindirá de la fosa.

Artículo 2.2- Estación de control.

Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estime necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

Todos los usuarios tipo A y B deberán instalar al final de sus redes privadas de aguas residuales, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, Medio Receptor (hidráulico o edáfico) o fosa estanca, una Arqueta de Muestreo o Estación de Control compuesta por los elementos que defina el ANEXO IV. – MODELOS DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS. Esta arqueta y los pertinentes elementos de control se ubicarán en el último punto de vertido, y deberá recoger todos los efluentes de la actividad. El Ayuntamiento, en cada caso particular y en función de la categoría de Usuario, definirá en la correspondiente Autorización de Vertido el tipo de arqueta o arquetas que deberá implantar el mismo.

Los Usuarios Tipo A En las aguas de proceso deberán instalar y mantener operativa en todo momento una arqueta con caudalímetro normalizado, equipo toma-muestras y registrador de corriente para el control de sus aguas residuales. En cada punto de vertido de aguas pluviales deberá de instalar en cada punto un limimetro que registre la frecuencia y numero de descargas que se producen Asimismo, todo el instrumental estarán dotados de un sistema de emisión de datos en continuo que deberán poder ser recibidos por el Ayuntamiento, por el propio Usuario y por la entidad colaboradora acreditada, contratada por el Ayuntamiento para el control de vertidos de Pedro Muñoz. En caso de que por los puntos de pluviales se detecten de forma continuada aguas de proceso, el ayuntamiento podrá considerar que estos puntos son de aguas de proceso y podrá exigir la instalación de equipos de mues-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 38 de 93

treo. Para las aguas domesticas de los aseos y servicios y siempre que estas sean asimilables a domesticas porque no incorpore ningún volumen de agua del proceso productivo, no será necesario realizar instalación alguna.

Los Usuarios Tipo B deberán instalar una arqueta para el control de los efluentes que permita la toma de muestras puntual. Para las aguas domesticas de los aseos y servicios y siempre que estas sean asimilables a domesticas no será necesario realizar instalación alguna

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

Para todos los Usuarios se aplicará un plazo de 3 meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de otros 3 meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente que no han podido ejecutar las mejoras por las circunstancias que sean. Transcurrida la prórroga sin que se haya llevado a efecto la instalación, el Ayuntamiento procederá a llevarla a cabo con carácter subsidiario.

La arqueta deberá ser accesible desde el exterior de forma que se permita realizar trabajos de control cuando la empresa esté cerrada, así como recoger muestras sin previo aviso y sin demora.

Sólo cuando la actividad demuestre que la ubicación de la arqueta no pueda instalarse fuera de su propiedad por cuestiones de obra civil, protección contra actos vandálicos, protección contra robos por la instrumentación implantada u otras razones debidamente justificadas, la Administración estudiará la reubicación de la arqueta en un punto interior de la empresa, siendo necesaria en este caso facilitar el acceso al punto del control a la entidad que el ayuntamiento indique en un plazo máximo de 10 minutos.

Cuando la arqueta se ubique dentro de una actividad, la empresa deberá entregar al servicio encargado de realizar los muestreos un “Informe de Riesgos del Punto de Acceso” para que los operarios extremen las medidas de seguridad al realizar su trabajo.

. El titular del vertido deberá en el plazo de un mes desde la publicación de entregar a los servicios técnicos municipales, una propuesta para su aprobación de instalación arqueta de control en el que se defina la ubicación de la misma, y las características.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos del usuario a una única arqueta o estación de control, pudiéndose colocar dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos. Esta situación deberá ser inspeccionada y verificada por los Servicios Técnicos Municipales, quedando reflejada en la solicitud de permiso de vertido.

En el supuesto de avería en el sistema de medición de caudales (caudalímetro), durante el tiempo en que esta circunstancia concurra, el caudal vertido se estimará en función del caudal registrado en el período inmediatamente anterior e inmediatamente posterior, tomando como referencia los caudales registrados en los quince días anteriores a la avería y quince días posteriores a su restablecimiento una vez reparado, teniendo un plazo máximo para resolver la incidencia surgida de quince días. Si la situación de avería de este elemento de control se prolongara más de quince días (15), el aforo del vertido a efectos de facturación se realizará teniendo en consideración el máximo vertido semanal y los máximos parámetros de contaminación durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la avería del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 39 de 93

Cuando no exista caudalimetro, el caudal de facturación será el suministrado de la red municipal, más el volumen de agua suministrado del abastecimiento propio (pozos, aguas superficiales u otros).

Artículo 2.3- Vertidos prohibidos y tolerados a la red de alcantarillado.

2.3.1. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter cualquier volumen por pequeño que este sea, o permitir que se viertan, directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento definidos en el anexo I:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones. Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes:

Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, ácido sulfúrico y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros. Se incluyen así mismo soluciones ácidas con pH <2 y álcalis concentrados pH >10,

c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones y en concreto aquellas que provoquen que los niveles de gases nocivos en el saneamiento superen los límites del punto 6 del anexo I.

d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

e) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

f) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que estos vierten.

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento todos los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I. Vertidos prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales.

2.3.2. Vertidos tolerados

1) Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el apartado anterior.

2) Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo II.- Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 40 de 93

Artículo 2.4.- Normas de vertido al dominio público hidráulico.

Para todos aquellos usuarios que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se aplicarán los criterios establecidos para vertidos prohibidos y tolerados en la legislación específica vigente en materia medioambiental por el órgano competente, así como los parámetros de contaminación que deban cumplir los efluentes de dichas actividades.

CAPÍTULO 3.- SOLICITUD DE VERTIDOS.

Artículo 3.1.- SOLICITUD DE VERTIDOS.

1. Todos los Usuarios Industriales A y B y Asimilados que vayan a realizar un vertido deberán presentar al Ayuntamiento la correspondiente Solicitud o Permiso de Vertido, según modelo del ANEXO V, con la descripción detallada de sus vertidos, concentraciones, caudales y tiempos de vertido.

2. La concesión del permiso de vertido al Sistema Integral de Saneamiento u otro medio receptor estará condicionada a la obtención de la Licencia Municipal de Actividad de que se trate y al control preventivo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

A tal fin, en los proyectos de instalación de actividades afectadas por la normativa de Actividades Clasificadas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que las aguas del proceso cumplan lo estipulado en la presente Ordenanza.

Dicho estudio contendrá al menos:

a. Usos industriales del agua.

Un diagrama de flujo del agua para cada uso. Caudal empleado.

Características físico-químicas.

Punto de conexión con el saneamiento o medio receptor (dominio público hidráulico, subsuelo o depósito estanco), señalado en plano de planta.

b. Medidas correctoras aplicadas

Se justificarán siempre que las características del total de los caudales empleados en las instalaciones objeto del proyecto de actividad no cumplan los límites tolerados relacionados en el Anexo II de la presente Ordenanza o con los límites establecidos según la legislación ambiental vigente en cada caso particular, en especial cuando el vertido se realice al dominio público hidráulico.

Dicha justificación contendrá, al menos, los siguientes apartados: Tipo de tecnología a emplear.

Descripción de la misma para el caso de la actividad a legalizar.

Ubicación de la misma y punto final de vertido al saneamiento municipal, grafiados en plano de planta. Características físico-químicas del vertido una vez tratado con justificación del cumplimiento de todos los parámetros autorizados.

Destino que se da a los subproductos originados en la depuración, si lo hubiere, en función de las características, según lo dispuesto en el RD833/88 de 20 de julio, o según legislación vigente en cada momento.

3. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar una nueva solicitud de vertido en la que haga constar cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas y cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus efluentes así como su régimen de descargas.

Artículo 3.2.- Acreditación de datos.

1) Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 41 de 93

2) El Ayuntamiento motivadamente, podrá requerir al solicitante, un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 3.3.- COndiciones de la autorización de vertidos.

1) A la vista de la Solicitud de Vertidos, el Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2) La autorización de vertidos podrá establecer limitaciones y condiciones a aquellos usuarios importantes por volumen y contaminación de vertido mediante inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registro de la planta en relación con el vertido. Para ello, cada industria llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3) Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán cada cinco (5) años.

4) La autorización de vertido estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación, para lo que deberá disponerse de la licencia de apertura.

5) La autorización de vertido podrá tener carácter provisional cuando por la naturaleza del vertido se precisen ensayos posteriores o comprobación del funcionamiento de las instalaciones. En tales casos se fijará el plazo para efectuar los ensayos o comprobaciones, y a su finalización el interesado solicitará el permiso definitivo. Durante el plazo indicado se podrá conceder el suministro provisional de agua.

6) Será requisito necesario para la formalización del contrato de suministro de agua tener la autorización definitiva de vertido.

Artículo 3.4.- Modificación o suspensión de la autorización.

1) El ayuntamiento, cumplimentando en su caso lo dispuesto en el Artículo 3.1 apartado 2 podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

2) El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO 4.- Pre-tratamiento de los vertidos.

Artículo 4.1.- Instalaciones de pre-tratamiento.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, al Dominio Público Hidráulico o a otro medio receptor, el usuario es-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 42 de 93

tará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de Pre-tratamiento o depuradora específica que incluya información complementaría para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos del proyecto aprobado.

El proyecto de tratamiento corrector podrá ser sometido por el Ayuntamiento a la consideración de la Confederación Hidrográfica del Guadiana u otro órgano ambiental superior, que podrá realizar las objeciones que estime oportunas previamente a su aprobación.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 4.2.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el Pre-tratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 4.3.- Autorización condicionada.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a los plazos marcados, y a la eficacia del Pre-tratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

Artículo 4.4.- Otras formas de eliminación de aguas residuales.

Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones necesarias, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público se almacenen y evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, adecuado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiere exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

CAPÍTULO 5.- MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 5.1.- Métodos a emplear. caracterización de vertidos.

La analítica se realizará en laboratorio acreditado conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de Octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 43 de 93

Artículo 5.2.- Muestreo.

5.2.1 La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento y/o empresa encargada del control de vertidos, en su caso, en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta levantada al efecto.

Artículo 5.3.- Muestras.

5.3.1 Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos al Permiso de Vertidos, deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas,...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de dicha arqueta se establecerán en el ANEXO IV, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de tres meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El no cumplimiento de este plazo estará a lo dispuesto en el capítulo 9: Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

Para todos los usuarios industriales y los catalogados como no domésticos, los puntos de muestreo serán las estaciones de control definidas en el artículo 1.2., pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario.

Para estos usuarios, las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 2.2, y su definición se incluirá en la correspondiente Autorización de Vertido.

5.3.2 La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

5.3.3 Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

5.3.4. Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 44 de 93

realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 5.4.- Distribución de la muestra.

5.4.1 Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

5.4.2 Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 15 días hábiles contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos con su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 2 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la 3ª muestra (la que posee la Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá de ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C).

$$I.C = \frac{|x - X|}{\sqrt{U_{lab}^2 + U_{ref}^2}}$$

Siendo:

x Resultado del ensayo inicial.

X Resultado del contra-análisis.

Ulab Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al ensayo inicial. Uref Incertidumbre expandida para K=2 correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 45 de 93

Artículo 5.5.- Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años.

Artículo 5.6.- Información de la administración.

5.6.1 Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

5.6.2 La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 5.7.- Dispositivos de control. Registro de efluentes. Vertidos líquidos industriales.

5.7.1 Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para extracción de muestras y el aforo de caudales, instalando arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes, según lo dispuesto en el artículo 2.2..

5.7.2 Los programas de muestreo para la aplicación de tasas de depuración incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencias serán establecidos por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Para los usuarios Industriales tipo A, cada arqueta o estación de control deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 2.2, que vendrá definido en la correspondiente Autorización de Vertido y servirá de base para la determinación del caudal facturado.

Para los Usuarios Tipo B y Asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Para todos los Usuarios cuando exista procedencia de agua de captación de pozo o de otras Fuentes que no sea el suministro municipal, la empresa deberá implantar en cada captación un contador homologado tipo Woltham, que será controlado por el Servicio Municipal de Aguas y la empresa encargada de realizar las tomas de muestras,

La Administración Municipal podrá solicitar a la industria el calibrado de los dispositivos de medida de caudal y/o registro de volumen de vertido.

5.7.3 Mantenimiento. La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio de que los propios Usuarios formalicen un contrato unitario para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento tendrá potestad para contratar con una entidad acreditada para la determinación de caudal en aguas residuales, los servicios de mantenimiento y calibración de los equipos de control de las actividades Tipo A, cuya cuantía con carácter subsidiario, será devengada a las industrias mediante un canon mensual en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 46 de 93

CAPÍTULO 6.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS.

Artículo 6.1.- Competencia de la inspección y vigilancia.

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen al Sistema Integral de Saneamiento o a otro medio receptor, así como de las instalaciones de adecuación, tratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 6.2.- Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

Artículo 6.3.- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

b) Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes. c) Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".

d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 6.4.- Facilidades a la inspección de vertidos.

6.4.1 Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar Pre-tratamiento.

6.4.2 El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedida la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

6.4.3 En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o persona autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

6.4.4 La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 6.5.- Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta. En caso de negativa a la firma del acta de inspección, por el usuario o persona delegada, se hará constar en la misma.

En el Acta figurará:

a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 47 de 93

b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.

c) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.

e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

f) Firma de los intervinientes.

Se notificará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En el caso, en que la empresa esté disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que está, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 6.6.- Registro de vertidos.

La Administración Municipal elaborará un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de vertidos, donde se clasificarán las descargas por su potencia contaminadora y caudal de vertido en los tres usuarios definidos en estas ordenanzas, Tras la elaboración del registro el Ayuntamiento requerirá a las empresas del registro que no hayan solicitado autorización, a que la realicen, en base al citado registro y de los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, se cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio de estos términos.

CAPÍTULO 7.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 7.1.- Suspensión inmediata.

1) El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber presentado solicitud de Vertido. b) Carecer de Autorización de Vertido.

c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo7.2.-Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el Alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la suspensión del suministro de agua, o precintado de la maquinaria.

Artículo 7.3.- Adecuación del vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento, la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 48 de 93

Artículo 7.4.- Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 7.5.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización, con arreglo a lo establecido en el Artículo 9.8. Reparación del daño e indemnizaciones.

CAPÍTULO 8.- SISTEMAS DE EMERGENCIA.

Artículo 8.1.- Situación de emergencia.

8.1.1. Emergencia.- Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario o a unos episodios lluviosos muy intensos, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, la estación depuradora, el medio ambiente o la propia red de alcantarillado.

Se entenderá también como situación de emergencia la rotura de precintos que haya colocado la empresa encargada del Servicio Municipal de Aguas, la apertura forzosa de la arqueta toma-muestras por reboses u atascos, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales por las salidas de aguas pluviales, la apertura de compuertas para evacuar aguas residuales al dominio público hidráulico u otro medio receptor sin el tratamiento adecuado, el corte de suministro eléctrico a los equipos de control de las arquetas o cualquier otra anomalía que de lugar a un vertido prohibido o no permitido.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan tres (3) veces el máximo autorizado para los usuarios industriales. La empresa viene obligada a la notificación de posibilidad de que se produzcan estos eventos, a los efectos de que la administración pueda adoptar las medidas oportunas.

8.1.2. Comunicación.- Ante una situación de emergencia o peligro, los Usuarios Asimilados y los Industriales Tipo A y B deberán comunicar urgentemente a la Estación Depuradora de Aguas Residuales y al Servicio Municipal de Aguas la situación producida con objeto de reducir al mínimo las daños que pudieran provocarse. Los Usuarios Tipo A Superior lo comunicarán al Ayuntamiento y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

8.1.3. Adopción de medidas.- El usuario deberá también, y a mayor brevedad, usar todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado del accidente. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre e identificación de la empresa. Ubicación de la empresa.

Volumen vertido.

Duración.

Materias vertidas. Causa de accidente.

Hora en que se produjo.

Correcciones efectuadas “in situ” por el usuario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 49 de 93

Hora y forma en que se comunicó al órgano competente establecido en el artículo 8.1.2. Lugar de descarga.

Y en general todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Los Usuarios titulares de la gestión del servicio de instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales deberán poseer recintos de seguridad capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso particular y según lo exija la autoridad competente.

8.1.4. Valoración y abono de daños.

1) La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta los informes técnicos pertinentes.

2) Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento, del dominio público hidráulico o de otro medio receptor, o del medio ambiente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido y la incoación del expediente sancionador en su caso, si se demostrara que el accidente se produce por negligencia o falta de rigor en el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 8.2.- Instrucciones de emergencia.

La Administración Municipal facilitará a los usuarios, a través de la pertinente Autorización de Vertido, las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurarán los números de teléfono a los que el usuario podrá comunicar la emergencia. En el supuesto de no poder comunicar con el primer número, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar la cantidad y tipo de productos que se han vertido a la red de alcantarillado, al dominio público hidráulico o a otro medio receptor.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

CAPÍTULO 9.- INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.1.- Infracciones y su clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.2.- Infracciones leves.

Se considera infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo la establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo leve para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 150 y 5.000 €.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse a la Administración competente sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 50 de 93

c) Tener los equipos fuera de servicio dos veces consecutivas en el mes en un intervalo de más de 48 horas.

d) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 9.3.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales, el abastecimiento de la población, o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 5.000 y 50.000 €.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Ordenanza o de legislación de rango superior.

h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido de las personas autorizadas de acuerdo al artículo 6.2.- Acceso a las instalaciones, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación, o la negativa a facilitar la información requerida.

i) Disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

k) El incumplimiento de los Acuerdos adoptados por Junta de Gobierno Local, Decreto de Alcaldía, o Pleno Municipal en materia de vertidos de aguas residuales.

l) La detección de anomalías tales como rotura de precintos, registradores de corriente defectuosos, arquetas sucias u obstruidas, caudalímetros mal calibrados, equipos de medición o emisión de datos averiados, etc. y su no comunicación a la Administración o al órgano competente en cada caso.

j) El vertido de aguas de proceso por otros puntos declarados como pluviales o de aguas domesticas.

Artículo 9.4.- Infracciones muy graves.

Se consideran muy graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza ocasionen un riesgo grave para las personas, los recursos naturales, el abastecimiento de agua a la población, o el medio ambiente o causen daño a los bienes de dominio público hidráulico (u otro medio receptor) o al Sistema Integral de Saneamiento, y cuya valoración esté comprendida entre 50.000 y 250.000 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 51 de 93

b) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de Vertidos.

c) La evacuación de vertidos prohibidos sea cual sea su volumen.

d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 9.5.- Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.

c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.

d. La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización de la Administración o de la Confederación (en su caso).

e) Verter de forma reiterada agua de proceso sin pasar por el contador de aguas residuales

A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 9.6. Apartado 3.

Artículo 9.6.- Sanciones.

De acuerdo con el Artículo 9.1.- Infracciones, las sanciones económicas a aplicar, en función de las premisas de la Ley 12/2002, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, serán las siguientes:

1) Infracciones leves: Multa de 150 € a 5.000 €.

2) Infracciones graves: Multa de 5.000,01 € a 50.000 €. Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3) Infracciones muy graves: Multa de 50.000,01 € a 250.000 €. Además en caso de reincidencia, la Administración competente podrá sancionar con suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres (3) meses.

Artículo 9.7.- graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido en el Sistema Integral de Saneamiento, en el medio receptor y en la flora y fauna, la reincidencia, la afección en la salud humana, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 9.8.- Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular de la gestión del servicio.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la Administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 52 de 93

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la Administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración o por el Órgano de rango superior pertinente.

Artículo 9.9.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día siguiente a la que las infracciones se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 9.10.- Procedimiento: Incoación, Instrucción y Resolución

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades con arreglo a estas Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en aplicación de los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.11.- Medios de ejecución forzosa.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPITULO 10- RÉGIMEN TARIFARIO.

Será el definido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, donde se establecerán las tasas de vertidos y depuración de aguas residuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.- El Pleno del Ayuntamiento podrá actualizar la cuantía de las multas para adecuarlas a las variaciones legalmente establecidas, en modificación de la legislación que en esta materia se dicte.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª.- Las funciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los vertidos se encomiendan al Ayuntamiento, la empresa concesionaria del servicio público municipal y a la entidad de inspección acreditada que el ayuntamiento contrate para el ejercicio de tales funciones.

2ª.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores en materia de vertidos de Pedro Muñoz.

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes por si mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con Explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite infe-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 53 de 93

rior de expresividad, así como una medida realizada de forma aislada, solo deberá superar un 10% al citado límite. Se prohíben exactamente los gases procedentes de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos y pinturas inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan inferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes: Sólidos o lodos procedentes de Sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, barro, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedra, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, madera, plástico, alquitrán, así como residuos asfálticos y procesos de combustibles, aceites lubricantes usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, detergentes, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materiales colorantes: Se entenderán como materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. Residuos corrosivos: Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, cal, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre en concentraciones superiores a las permitidas, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones. Se incluyen así mismo soluciones ácidas con pH <2 y álcalis concentrados pH >10,

5. Residuos peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales de sustancias que superen las concentraciones Anexos IV y V de Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. o el que le sustituya, y, en especial los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Acenafteno
2. Acrilonitrilo
3. Acroleina(Acrolin)
4. Aldrina(Aldrin)
5. Antimonioycompuestos
6. Asbestos
7. Benceno
8. Bencidina
9. Berilioycompuestos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 54 de 93

10. Carbono,tetracloruro
11. Clordán(Chordane)
12. Clorobenceno
13. Cloroetano
14. Clorofenoles
15. Cloroformo
16. Cloronaftaleno
17. Cobaltoycompuestos
18. Dibenzofuranospoliclorados
19. Diclorodifenilitricloroetano y metabolitos(DDT)
20. Diclorobencenos
21. Diclorobencina
22. Dicloroetilenos
23.2.4.- Diclorofenol
24. Dicloropropano
25. Dicloropropeno
26. Dieldrina(Dieldín)
27.2.4- DimetilfenolesoXilenoles
28. Dinitrotolueno
29. Endosulfánymetabolitos
30. Endrina(Endrín) y metabolitos
31. Étereshalogenados
32. Etilbenceno
33. Fluoranteno
34. Ftalatosde éteres
35. Halometanos
36. Heptacloroymetabolitos
37. Hexaclorobenceno(HCB)
38. Hexaclorobutadieno(HCBD)
39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH,HCH, HBT)
40. Hexaclorociclopentadieno
41. Hidrazobenceno(Diphenylhidrazine)
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares(PAH)
43. Isoforona(Isophorone)
44. Molibdenoycompuestos
45. Naftaleno
46. Nitrobenceno
47. Nitrosamina
48. Pentaclorofenol(PCP)
49. Policlorado,bifelinos(PCB´s)
50. Policlorado,trifelinos(PCT´s)
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina(TCDD)
52. Tetracloroetileno

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 55 de 93

53. Talio y compuestos
54. Teluro y compuestos
55. Titanio y compuestos
56. Tolueno
57. Toxafeno
58. Tricloroetileno
59. Uranio y compuestos
60. Vanadio y compuestos
61. Vinilo, cloruro de
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medioambiente o la salud humana.

Nota.- Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera de alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

GAS	CONCENTRACIÓN
Monóxido de carbono (CO)	50 cm3 de ga / m^3
de aire Amoniaco	100 cm3 de gas/m3 de
aire Bromo	1 cm3 de gas/m3 de
aire Cianhídrico (CNH)	5 cm3 de gas/m3 de
aire Anhídrico Carbónico	5000 cm3 de gas/m3 de
aire Sulfhídrico (SH2)	20 cm3 de gas / m3 de
aire Cloro (Cl)	1 cm3 de gas/ m3 de
aire Sulfuroso	10 cm3 de gas/ m3 de
aire Dióxido de azufre (SO2)	5 cm3 de gas/ m3 de aire.

7. Residuos radioactivos: Se entenderá como tales los residuos o concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que a juicio del Servicio Municipal e Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

8. Relación de sustancias contaminantes:

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
2. Compuestos organofosforados.
3. Compuestos organoestánnicos.
4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.
5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
6. Cianuros.
7. Metales y sus compuestos.
8. Arsénico y sus compuestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 56 de 93

9. Biocidas y productos fitosanitarios.

10. Materias en suspensión.

11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).

12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

9. Otros.- Vertidos de cualquier naturaleza que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en el Sistema Integral de Saneamiento o reaccionar en las aguas de éste, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de poluciones, exceda durante cualquier período mayor de quince (15) minutos, y en más de cinco (5) veces, el valor prometido en veinticuatro (24) horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Notas.- Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de Pre-tratamiento de homogeneización, y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas de textiles, depilado e pieles, curtidos de cromo, etc.

ANEXO II.

TABLA A.

MÁXIMOS INSTANTÁNEOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETRO	VALOR MAX
Temperatura	<40 ºC
pH (intervalo permisible)	5-9 unidades
Conductividad	5.000 Scm-1
Sólidos decantables (1h)	10,0
ml/l Sólidos en Suspensión (SS)	1.000
mg/l Aceites y grasas	100
mg/l Aluminio (Al)	10,0
mg/l Arsénico total (As)	0,70
mg/l Bario (Ba)	12,0
mg/l Boro (B)	2,0 mg/
l Cadmio total (Cd)	0,7 mg/
l Cianuros totales	1,5 mg/
l Cloruros	2.000
mg/l Cobre disuelto (Cu)	0,50
mg/l Cobre total (Cu)	3,0 mg/
l Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/
l Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
DBO5	1.000
mg/l DQO	1.750
mg/l Detergentes	10,0
mg/l Estaño (Sn)	2,0
mg/l Fenoles totales	3,0 mg/

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 57 de 93

l Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Fósforo total (P)	20 mg/l
Hierro (Fe)	25,0
mg/l Manganeso (Mn)	3,0 mg/
l Mercurio (Hg)	0,20
mg/l Molibdeno (Mo)	1,0 mg/
l Níquel (Ni)	3,0 mg/
l Nitratos (NO3)	80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Nitrógeno Total	90 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO4)	500
mg/l Sulfuros	8 mg/l
Toxicidad	25
Equitox/m³ Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l

TABLA B

MÁXIMOS INSTANTÁNEOS NO PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Ocasionalmente en un máximo de dos muestreos sucesivos se tolerarán vertidos con valores superiores a los indicados en la Tabla A, siempre que no afecten al funcionamiento de la EDAR municipal y no superen en ningún momento alguno de los siguientes valores:

PARÁMETRO	VALOR MAX
pH	<10.0 y >4.0
Sólidos en suspensión	2.000 mg/l
Sulfuros	20 mg
/l Nitrógeno Total	250
mg/l DQO	3.500
mg/l Fósforo total	100
mg/l	
Toxicidad	50 equitox/m3

ANEXO III

INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO

Están obligados a presentar la Solicitud de Vertido todos los Usuarios Industriales y Asimilados que figuran en la Clasificación Nacional de Actividades (CNAE-2009) del Real Decreto 475/2007, en especial los Tipo A, y Tipo B, por su especial potencial contaminante, y entre los que destacan:

REFERENCIA CNAE	*ACTIVIDAD INDUSTRIAL*
1011	Procesado y conservación de carne
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
1043	Fabricación de aceite de oliva
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de vinos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 58 de 93

1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos

La Administración excluirá de la obligatoriedad de presentar Solicitud de Vertido a aquellos Usuarios Asimilados cuyos vertidos de aguas residuales sean equivalentes a los efluentes de origen doméstico. Serán definidos por la Administración una vez presenten la Declaración de Vertidos.

No obstante lo anterior, deberán solicitar el Permiso de Vertido aquellas actividades que la Administración estime oportuno, bien por el elevado volumen de descarga, bien por el proceso productivo o las materias primas empleadas en el mismo, o bien por el grado de contaminación de las aguas residuales que se generen.

ANEXO IV
MODELOS DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

El modelo de arqueta o pozo de registro será el indicado en la correspondiente Autorización de Vertido que emita la Administración.

ANEXO V
MODELOS DE SOLICITUD DE VERTIDO

El modelo de Solicitud de Vertido será el vigente en cada momento en la página web del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, cuya ruta de acceso es la siguiente:

https://www.pedro-munoz.es/sede-electronica/formularios-y-solicitudes

Pedro Muñoz, 2 de febrero de 2021.- El Alcalde, Carlos Alberto Ortíz Sánchez-Tinajero.

Anuncio número 331

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 59 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de enero de 2021, ha aprobado inicio de los siguientes expedientes en relación con caminos del término municipal de Socuéllamos:

- Cambio de trazado del en Catastro del camino privado que separa las parcelas 144, 145, 169 y 170 del Polígono 28 del actual Catastro de Rústica.

- Cambio de denominación en Catastro del tramo de camino que discurre entre las parcelas 121, 107, 102, 103, 125, 124, 123, 104, 108, 120, 110 y 114 del Polígono 84 del actual Catastro de Rústica, pasando a figurar como camino de dominio privado.

Lo que se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Socuéllamos, 2 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Mª. Elena García Zalve.

Anuncio número 332

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 60 de 93

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Expediente: Personal. Proceso selectivo Arquitecto técnico OEP 2020.

Nº Exp.: INFANTES2021/445

Bases que regirán la convocatoria para el proceso selectivo mediante concurso-oposición para cubrir una plaza de Funcionario de Carrera denominada Arquitecto Técnico.

Publicada la Oferta de Empleo Público 2020 (DOCM nº 142 de 17/07/2020) según lo establecido en los arts. 91.1 de la Ley 7/1985 RBRL, 70 del RD-Leg. 5/2015 TREBEP, 19 de la Ley 4/2011 EP C-LM y 128 del RD-Leg. 781/1986, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, acuerda aprobar las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, nivel Técnico/a Medio de un Arquitecto técnico.

Bases para la convocatoria del proceso selectivo

1. Normas Generales.

1.1. El proceso selectivo para cubrir por el sistema de acceso por turno libre y selectivo mediante concurso-oposición de una plaza de Arquitecto técnico dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, nivel Técnico/a Medio, clasificada en el grupo A subgrupo A2 de la Plantilla municipal, se regirá por lo dispuesto en estas Bases.

1.2. Es de aplicación el RD-Leg. 5/2015 TREBEP, la Ley 4/2011 EPCLM, el RD 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, el RD 896/1991 por el que se establecen reglas básicas y programas mínimos, y estas bases que en aplicación de la LO 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procuran emplear un lenguaje no sexista.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias de la escala objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el TREBEP.

e) Estar en posesión, o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las siguientes titulaciones:

- Grado en Ingeniería de Edificación
- Arquitectura técnica.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas se cumplimentará obligatoriamente

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 61 de 93

en el modelo específico de participación disponible en formato PDF editable en la siguiente dirección electrónica:
https://www.villanuevadelosinfantes.es/atenci%C3%B3n-ciudadana/empleo/personal-funcionario-y-laboral/34-atenci%C3%B3n-ciudadana/empleo/2013-proceso-selectivo-polic%C3%ADa-local-2

3.2. Las solicitudes estarán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE. A los efectos del cómputo de días inhábiles se estará a la Resolución de 06/11/2020 (DOCM nº 230, de 13/11/2020).

3.4. La presentación de la solicitud se hará preferentemente a través del registro electrónico dispuesto en la sede electrónica compartida https://www.villanuevadelosinfantes.es/sede-electr%C3%B3nica/servicios o, con carácter residual, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 PACAP.

3.5. No se exige el pago de tasa por derechos de examen.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el BOP de Ciudad Real indicando el lugar donde se encuentran expuestas las listas y el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios. Los aspirantes provisionalmente excluidos u omitidos tendrán un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos causantes de su exclusión u omisión.

4.2. Transcurrido el plazo de subsanación se dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo. Dicha resolución se publicará en el BOP de Ciudad Real.

5. Anuncios de celebración de las pruebas.

Los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con 12 horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de uno nuevo. En cualquier caso se publicará toda la información en https://www.villanuevadelosinfantes.es/atenci%C3%B3n-ciudadana/empleo/personal-funcionario-y-laboral/34-atenci%C3%B3n-ciudadana/empleo/2013-proceso-selectivo-polic%C3%ADa-local-2

6. Tribunal Calificador.

6.1. La composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas tenderá al respeto de la paridad entre mujeres y hombres de la siguiente forma,

Presidente: Un empleado público de este Ayuntamiento.

Secretario: Un empleado público de este Ayuntamiento.

Vocales: Tres empleados públicos que podrán ser de otras Administraciones Públicas.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada.

6.2. El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

6.3. El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará al asesoramiento requerido, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 62 de 93

6.4. Para la válida constitución del Tribunal calificador se requerirá la asistencia del presidente y secretario, o en su caso de quienes le suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Sus decisiones tendrán que ser adoptadas por mayoría.

6.5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, cuando en ellos concurran alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la ley 40/2015 RJSP. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

6.6. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, según lo dispuesto en el art. 30 del RD 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.7. Contra los actos o acuerdos del Tribunal, y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

7. Sistema selectivo.

7.1. La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de concurso-oposición y constará de dos fases:

a) Oposición

b) Concurso

7.2. La fase de oposición constará de tres pruebas obligatorias y eliminatorias a celebrar por el siguiente orden.

Primera prueba: test de conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas propuesto por el Tribunal calificador de entre las materias que figuran en el programa de las presentes Bases (Anexo I). Las respuestas erróneas se penalizarán aplicando la siguiente fórmula "3 respuestas incorrectas = anulación 1 respuesta válida". El número de preguntas no podrá ser superior a 100, y el tiempo para la realización de la prueba será como máximo de una hora y media. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 50 preguntas válidas netas (una vez aplicada la fórmula), o la que proporcionalmente corresponda de ser inferior a 100 las preguntas, para superar la prueba.

Segunda prueba: conocimientos específicos.

Consistirá en responder por escrito, durante 2 horas 30 minutos, a varias preguntas propuestas por el Tribunal de los temas comprendidos en el Anexo I (pudiendo comprender tanto la parte general como la parte especial, o ambas). Se calificará de 0 a 15 puntos. Para superar la prueba será necesario que ninguna de las preguntas haya sido calificada con una puntuación inferior al 30% de la máxima que le corresponda y que del conjunto de las preguntas haya obtenido una puntuación mínima de 7,5 puntos. En esta prueba se apreciará, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

Tercera prueba: ejercicio práctico.

Consistirá en la resolución de varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal sobre las materias del Anexo I (pudiendo comprender tanto la parte general como la parte especial, o ambas), la prueba tendrá una duración máxima de 3 horas. Se calificará de 0 a 15 puntos. Para superar la prueba será necesario que ningún ejercicio haya sido calificado con puntuación inferior al 30% de la máxima que le corresponda y que del conjunto de los ejercicios haya obtenido una puntuación mínima de 7,5 puntos. En esta prueba se apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 63 de 93

El Tribunal podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación de las pruebas previa publicación de estos en https://www.villanuevadelosinfantes.es/atenci%C3%B3n-ciudadana/empleo/personal-funcionario-y-laboral/34-atenci%C3%B3n-ciudadana/empleo/2013-proceso-selectivo-polic%C3%ADa-local-2

7.3. La puntuación final de la fase de oposición en orden a determinar los aspirantes que la superan vendrá determinada por la suma de la obtenida en los tres ejercicios de la oposición.

7.4. La fase de concurso quedará limitada a 10 puntos como máximo y consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los candidatos que hayan superado la fase de oposición valorándose con la siguiente puntuación:

- Experiencia laboral en puestos similares (con funciones de emisión de informes en materia de urbanismo, contratación, inspección urbanística...) a la plaza que se convoca, en cualquier Organismo Público:

A2 o B (antiguo grupo)	0,2*

- Experiencia laboral como Jefe de obra, Dtor. ejecución obra…, en el ámbito privado:

Ocupación Arquitectos técnicos y Técnicos urbanistas Grupo cotización 02	0,1*

*Solo se considerarán los meses completos y a jornada completa conforme a informe de vida laboral.

7.5. Terminada la fase de oposición, junto con la lista de aprobados y sus calificaciones, se anunciará a los interesados que en un plazo no inferior a 10 días podrán presentar en el registro de este Ayuntamiento la documentación acreditativa para la valoración de la fase de concurso, en la que se especificará la forma de presentación y acreditación que en todo caso requerirá certificado de servicios previos, contratos laborales e informe de vida laboral. Sólo se valorarán los méritos que concurran en el aspirante a la fecha de expiración del plazo de la convocatoria.

7.6. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la tercera prueba. De persistir el empate, éste se dirimirá según la puntuación obtenida en la segunda prueba y, en caso de que continúe, por la primera prueba.

8. Desarrollo de los ejercicios.

8.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

8.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único para cada una de las pruebas. Decaerán en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo en casos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria siempre que así lo valore motivadamente el Tribunal.

8.3. El orden de actuación, cuando no se trate de pruebas simultáneas, vendrá dado por la letra que rija para los procesos selectivos correspondientes a la misma OEP de la Administración General del Estado.

8.4. Cuando sea compatible con la realización de las pruebas, éstas se realizarán de forma que quede garantizada el anonimato de los aspirantes.

8.5. La duración máxima del proceso selectivo no excederá de 2 meses, contados desde la fecha de realización de la primera prueba.

8.6. Entre la publicación de la relación de aspirantes aprobados en una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

8.7. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 64 de 93

previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

9. Lista de aprobados.

9.1. Concluidas cada una de las pruebas el Tribunal hará públicas en los lugares de examen y Portal de Internet la relación de los aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

9.2. Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando al órgano convocante la propuesta del aspirante que haya superado el proceso selectivo.

9.3. El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de un número de personas aprobadas superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 52.2 Ley EP C-LM. El acto que ponga fin al procedimiento de selección deberá ser motivado y estará referido al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las propias bases de selección.

10. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1. Publicada en el BOP de Ciudad Real la relación de aprobados se concederá al aspirante propuesto veinte días hábiles para presentar en el registro electrónico del Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia DNI y número de la Seguridad Social.

b) Fotocopia del Título por el que accedió a la convocatoria.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico que acredite la capacidad funcional del aspirante.

10.2. Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

10.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u Organismo del que dependieran para acreditar tal condición.

10.4. El aspirante que supere el proceso selectivo y acredite reunir los requisitos exigidos en la convocatoria será nombrado funcionario de carrera por resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y se procederá a la publicación en el DOCM.

10.5. Para la adquisición plena de la condición de funcionario de carrera además deberá:

a) Formalizar acta de acatamiento de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y del resto del Ordenamiento jurídico.

b) Toma de posesión o incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca.

11. Constitución de bolsa de trabajo.

Los aspirantes que no sean propuestos constituirán una bolsa de trabajo que por orden de puntuación integrará a todos aquéllos que al menos hayan superado alguna de las pruebas de la fase de oposición.

12. Norma final.

Contra las presentes bases de convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 65 de 93

Real, en el plazo de dos meses, o previamente, recurso potestativo de reposición, ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y para ambos supuestos, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el BOE, según establecen los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

En caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

En Villanueva de los Infantes. Negociado de Secretaría y Personal

ANEXO I

Parte General.

Tema 1.- La Unión Europea y sus instituciones. Las fuentes del derecho de la Unión Europea.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales. Las Cortes Generales. El Gobierno. La Administración pública: principios constitucionales informadores.

Tema 3.- La Administración General del Estado: organización. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. La organización territorial de Castilla-La Mancha. El Gobierno y la Administración Regional: estructura, organización y régimen jurídico.

Tema 5.- La Administración Pública: principios de actuación. Las relaciones interadministrativas. Las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos. Los órganos administrativos.

Tema 6.- Los actos administrativos: requisitos y eficacia. Nulidad y anulabilidad. La notificación y ejecución de los actos. La revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 7.- El procedimiento administrativo común y sus fases. Especialidades del procedimiento de naturaleza sancionadora y de responsabilidad patrimonial. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 8.- Los contratos del Sector público: clases y régimen jurídico. Sus elementos. Preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

Tema 9.- Las subvenciones públicas. El procedimiento de concesión y de gestión y justificación de subvenciones. El reintegro de las subvenciones.

Tema 10.- El personal al servicio de la Administración pública: clases y régimen jurídico. Derechos y obligaciones. Régimen de incompatibilidades y disciplinario.

Tema 11.- Los delitos contra la Administración Pública.

Tema 12.- Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. Sistemas de fuentes del Derecho Local. Reglamentos y Ordenanzas.

Tema 13.- El Municipio: concepto, elementos, regulación jurídica y competencias municipales. Los servicios obligatorios.

Tema 14.- La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Teniente de Alcalde y Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local.

Tema 15.- Los bienes de las Entidades Locales: Dominio público, patrimoniales, comunales y montes vecinales en mano común.

Tema 16.- Los recursos de las Haciendas Locales. El Presupuesto. Especial incidencia en los tributos locales: IBI, IAE, IVTM, ICIO, IIVTNU, tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 66 de 93

Tema 17.- a Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública.

Tema 18.- La igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas de igualdad.

Tema 19.- La protección de datos personales. Régimen jurídico. Principios y derechos. Obligaciones. El Delegado de Protección de Datos en las Administraciones Públicas.

Parte Especial.

I. Urbanismo.

Tema 1.- Evolución histórica del derecho urbanístico español. El urbanismo y la vivienda en la Constitución española de 1.978. Legislación estatal y autonómica en materia de suelo y ordenación urbana. Distribución de competencias.

Tema 2- Texto refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana RD-Leg. 7/2015. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

Tema 3.- Texto refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación urbana RD-Leg. 7/2015. Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial.

Tema 4.- Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística D-Leg. 1/2010. Los Instrumentos de la ordenación territorial y urbanística. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo.

Tema 5.- Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística D-Leg. 1/2010. La ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Tema 6.- Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio y de la actividad urbanística D-Leg. 1/2010. Garantías y protección de la ordenación territorial y urbanística.

Tema 7.- Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU Decreto 248/2004. Ordenación estructural y ordenación detallada.

Tema 8.- Reglamento de Actividad de ejecución del TRLOTAU Decreto 29/2011. Ejecución de las actuaciones urbanizadoras. Otras formas de ejecución urbanizadora.

Tema 9.- Reglamento de Actividad de ejecución del TRLOTAU Decreto 29/2011. Ejecución de las actuaciones edificatorias.

Tema 10.- Reglamento de Disciplina urbanística del TRLOTAU Decreto 34/2011. Intervención preventiva en la edificación y uso del suelo.

Tema 11.- Reglamento de Disciplina urbanística del TRLOTAU Decreto 34/2011. La inspección urbanística. El deber de conservación de obras y construcciones. Protección de la legalidad urbanística.

Tema 12.- Reglamento de Suelo rústico Decreto 242/2004. Actuaciones de ejecución en suelo rústico. Legitimación de actos en suelo rústico.

Tema 13.- Ley 12/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Ley 1/2013 de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en C-LM.

Tema 14.- Ley 2/2020 de Evaluación ambiental de C-LM. Evaluación ambiental de proyectos.

Tema 15.- Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de C-LM. Régimen de protección y conservación del Patrimonio cultural de C-LM.

Tema 16.- Ley 9/1990 de Carreteras y caminos y su Reglamento Decreto 1/2015. Uso de las carreteras y caminos. Travesías e interrelación con el planeamiento urbanístico.

Tema 17.- Accesibilidad y Eliminación de Barreras. Normativa de Accesibilidad y Eliminación de barreras de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 67 de 93

Tema 18.- Normas Subsidiarias de Villanueva de los Infantes. Claves de ordenanza y aprovechamiento. Condiciones particulares de los usos.

Tema 19.- Catálogo de Bienes protegidos de Villanueva de los Infantes.

Tema 20.- Regulación del suelo rústico en Villanueva de los Infantes.

Tema 21.- Ordenanza municipal de la edificación reguladora de las condiciones estéticas y de ornato público de fachadas y espacios visibles desde la vía pública.

II. Edificación.

Tema 22.- Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación I. Normativa reguladora: objeto y ámbito de aplicación. Aplicación a las Administraciones Públicas. Agentes de la edificación. Garantías y seguros por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción.

Tema 23.- La Ordenación de la Edificación II. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Requisitos básicos. El proyecto. La recepción de la obra. El Libro del edificio.

Tema 24.- El Código Técnico de la Edificación I. Condiciones generales para su cumplimiento. Requisitos y Exigencias Básicas. Contenido del Proyecto. Documentación de seguimiento de la obra.

Tema 25.- El Código Técnico de la Edificación II. Documentos Básicos que desarrollan las exigencias básicas. Documentos reconocidos.

Tema 26.- Las condiciones de protección contra incendios en los edificios I. Normativa técnica de aplicación. La seguridad en caso de incendio en el código técnico de la edificación.

Tema 27.- Las condiciones de protección contra incendios en los edificios II. El reglamento de instalaciones de protección contra incendios. El reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Tema 28.- La condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad en los edificios. La seguridad de utilización y accesibilidad en el código técnico de la edificación. Normativa autonómica sobre accesibilidad y eliminación de barreras.

Tema 29.- La prevención de los riesgos laborales. Normativa que la regula. Aplicación al ámbito de las Administraciones Públicas. La seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Tema 30.- La seguridad y salud en las obras de construcción. Normativa reguladora. Sujetos que intervienen en las obras y sus obligaciones. Aplicación de la prevención de los riesgos laborales a las obras de construcción. El Libro de Incidencias. El aviso previo. El Estudio de Seguridad y Salud y el Estudio Básico de Seguridad y Salud. El Plan de Seguridad y Salud. El coordinador de seguridad y salud.

Tema 31.- Condiciones del Proyecto, en la ejecución de la obra y del edificio terminado. Decreto 81/2007 por el que se regula El Libro del Edificio para edificios destinados a vivienda en Castilla La Mancha.

Tema 32.- La certificación energética en los edificios. Normativa estatal y autonómica. Ámbito de aplicación. Documentos reconocidos. Procedimiento básico. La etiqueta de eficiencia energética. Certificaciones de edificios ocupados por las administraciones públicas. Edificios de consumo de energía casi nulo. Registro Autonómico de certificados de eficiencia energética de edificios.

Tema 33.- El informe de Evaluación de Edificios. Contenido, plazos y técnicos competentes. Edificios obligados. El Registro de Evaluación de Edificios en Castilla-La Mancha.

Tema 34.- Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Obligaciones del productor, del poseedor y del gestor de residuos de construcción y demolición. Actividades de valorización de residuos. Actividades de eliminación de residuos. Actividades de reutilización de residuos. Planificación sobre los residuos de construcción y demolición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 68 de 93

III. Contratos del Sector Público.

Tema 35.- Contratos del Sector Público. Delimitación de los tipos contractuales. Calificación de los contratos. Contratos de obra, concesión de obra y servicios, sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. Objeto del contrato, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio. Revisión de precios.

Tema 36.- Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Expediente de contratación. Aprobación del expediente. Contratos menores. Tramitación urgente y de emergencia. Pliegos de Cláusulas administrativas y de Prescripciones Técnicas.

Tema 37.- Adjudicación de los contratos obras y servicios de las Administraciones Públicas. Procedimiento abierto. Procedimiento abierto simplificado. Procedimientos restringidos. Procedimientos con negociación. Normas especiales aplicables a los concursos de proyectos. Ámbito, bases, participantes, publicidad, jurado y decisión.

Tema 38.- Ejecución del contrato de obras I. Comprobación del replanteo. Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista. Fuerza mayor. Certificaciones y abonos a cuenta. Obras a tanto alzado y obras con precio cerrado. Demora en la ejecución y sus consecuencias.

Tema 39.- Ejecución del contrato de obras II. Modificación del contrato de obras. Cumplimiento del contrato de obras. Resolución del contrato de obras.

Tema 40.- Contrato de servicios. Disposiciones generales. Ejecución, resolución. Subsanación de errores. Indemnizaciones y responsabilidades en los contratos de elaboración de proyectos.

IV. Patrimonio y Valoraciones.

Tema 41.- El Patrimonio de las entidades locales. Normativa de aplicación. Bienes y derechos que lo componen. Afectación, adscripción y utilización de estos bienes.

Tema 42.- El Patrimonio de las entidades locales. Conservación y tutela de bienes. Enajenación, cesión y permuta. Incorporación al Inventario General de las obras ejecutadas por la administración.

Tema 43.- Ordenanza sobre utilización de caminos municipales y relaciones de vecindad en el medio rural.

Tema 44.- Teoría del valor. El precio. Relación entre el valor y el precio. La depreciación y sus causas. Tipos de depreciación: Física, funcional y económica.

Tema 45.- Normas de valoración de bienes inmuebles para ciertas finalidades financieras. Métodos Técnicos de valoración. Método del coste, de comparación, de actualización de rentas y residual.

Tema 46- Normas Técnicas Catastrales de valoración de suelo de naturaleza urbana. Ponencia de valores. Circulares de Actualización de Ponencias de valores. Informes de mercado. Influencia de las características intrínsecas y de las circunstancias extrínsecas de las parcelas. Valor del suelo por unitario y por repercusión. Aplicación de coeficientes correctores.

Tema 47.- Normas Técnicas Catastrales de valoración de las construcciones. Clasificación tipológica en razón de su uso y categoría. Influencia del período de vida y el estado general de conservación.

Anuncio número 333

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 69 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0002654.

Modelo: 074100.

Despido/ceses en general 0000888/2020.

Sobre Despido.

Demandante: Raúl Muñoz Marchante.

Abogado: Carlos Díez Casado.

Demandados: FOGASA y Soluciones y Gestión Empresarial 19, S.L.U.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Raul Muñoz Marchante contra FOGASA y Soluciones y Gestión Empresarial 19, S.L.U., en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/ceses en general 0000888/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Soluciones y Gestión Empresarial 19, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/5/2021 a las 12:00 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 13 – planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Soluciones y Gestión Empresarial 19, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado de ña Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 70 de 93

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 334

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 71 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000430.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000151/2020.

Sobre Ordinario.

Demandante: José Burgos Gómez.

Abogado: Pedro Ruiz Zamora.

Demandado: Ilunion Seguridad, S.A.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Burgos Gómez contra Ilunion Seguridad, S.A., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000151/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ilunion Seguridad, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/5/2021 a las 11:45 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013 – Planta Baja -, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ilunion Seguridad, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 72 de 93

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 335

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 73 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0001109.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000370/2020.

Sobre Ordinario.

Demandante: Miriam Pintor Quintanar.

Graduada Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Demandado: ALBIE, S.A.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª. Miriam Pintor Quintanar contra ALBIE, S.A., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000370/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ALBIE, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2021 a las 12:00 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ALBIE, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 74 de 93

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 336

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 75 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001417.

Modelo: N81291.

Seguridad Social 0000485/2019-T.

Sobre Seguridad Social .

Demandante: Mutua FREMAP.

abogado: José Antonio Cano Plaza.

Demandados: T.G.S.S., I.N.S.S., Expertus Multiservicios Castilla-La Mancha, S.L.U., Antonia Peco Rodrigo y Lexaudit Condursal.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Santiago Ballesteros Álvarez.

Graduada Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 485/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua FREMAP contra T.G.S.S., I.N.S.S., Expertus Multiservicios Castilla-La Mancha, S.L.U., Antonia Peco Rodrigo y Lexaudit Condursal sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"En la ciudad de Ciudad Real a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social-Prestaciones entre partes, de una y como demandante Mutua FREMAP, que comparece representada y defendida por el letrado D. José Antonio Cano Plaza y de otra como demandados T.G.S.S. e I.N.S.S., representados y defendidos por la letrada de la Seguridad Social Dña. Cristina Navarrete Pujades; Antonia Peco Rodrigo, asistida de la Graduada Social Dña. Carmen Isabel Serrano Pérez y Expertus Multiservicios Castilla-La Mancha, S.L.U. y Lexaudit Condursal, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En Nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente

Sentencia nº 22/2021

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional FREMAP contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Dña. Antonia Peco Rodrigo y la empresa Expertus Multiservicios Castilla-La Mancha, S.L.U., en materia de determinación de contingencia, debo declarar y declaro que la contingencia determinante del proceso de Incapacidad Temporal iniciado con fecha 14.01.2019 es accidente de trabajo, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o me-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 76 de 93

diante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander nº 1405/0000/10/0485/19 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar nº 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0485/19 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Expertus Multiservicios Castilla-La Mancha, S.-L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 337

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 77 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0003084.

Modelo: 074100.

Seguridad Social 0000001/2020.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: José Fernández Rodríguez.

Abogado: Gregorio Rodríguez Lozano.

Demandados: Grupo Inmobiliario Peñarroya, S.L., TGSS, INSS, Mutua ASEPEYO, PROLADRI, S.L., Construcciones MATEGACHAS, S.L., Proyectos y Construcciones Juan Antonio González, S.L. y García Abadillo Construcciones, S.L.

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social y Juan Manuel Sánchez Sánchez.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Fernández Rodríguez. contra Grupo Inmobiliario Peñarroya, S.L., TGSS, INSS, Mutua ASEPEYO, PROLADRI, S.L., Construcciones MATEGACHAS, S.L., Proyectos y Construcciones Juan Antonio González, S.L. y García Abadillo Construcciones, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000001/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Proyectos y Construcciones Juan Antonio González, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/5/2021 a las 10:15 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013 – Planta Baja -, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Proyectos y Construcciones Juan Antonio González, S.L. se expide

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 78 de 93

la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 338

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 79 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000479.

Modelo: 074100.

Seguridad Social 0000161/2020.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Mutua Fraternidad MUPRESPA.

Abogado: Juan De Dios Martín Ramírez.

Demandados: TGSS, Servicio Público de Salud SESCAM, INSS, José David Cano Galindo y RECA AGRINDUS, S.L.

Abogados: Letrado De La Seguridad Social Y Letrado De La Comunidad.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª Mutua Fraternidad MUPRESPA contra TGSS, Servicio Público de Salud SESCAM, INSS, José David Cano Galindo y RECA AGRINDUS, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000161/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar JJosé David Cano Galindo , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2021 a las 09:45 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José David Cano Galindo, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 80 de 93

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 339

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 81 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000687.
Modelo: 074100.
Seguridad Social 0000240/2020.
Sobre Seguridad Social.
Demandante: Mudanzas Roma, S.L.
Abogada: Ana María Sánchez Cobo
Demandados: Eugen Banica y T.G.S.S. y I.N.S.S.
Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mudanzas Roma, S.L.contraEugen Banica y T.G.S.S. y I.N.S.S., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000240/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Eugen Banica, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/7/2021 a las 10:45 horas, en la sala de vistas nº 13 – planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Eugen Banica, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 82 de 93

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 340

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 83 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000784.

Modelo: 074100.

Seguridad Social 0000258/2020.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Mutua Universal MUGENAT.

Abogado: Roberto Agustín Martínez Fernández.

Demandados: TGSS, INSS, Amancio Ruiz Banegas y Victor Domingos da Costa Pereira.

Abogados: Letrado de la Seguridad Social y Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 003 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª Mutua Universal MUGENAT contra TGSS, INSS, Amancio Ruiz Banegas y Victor Domingos da Costa Pereira., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 0000258/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Amancio Ruiz Banegas en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/7/2021 a las horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, - Sala 013- planta baja -, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Amancio Ruiz Banegas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 84 de 93

contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 341

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 85 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 6

N.I.G.: 13034 41 2 2019 0003164.

Juicio sobre delitos leves 0000056/2019.

Delito/Delito Leve: Estafa (Todos los supuestos).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Carmelo Losa Garcia Abadillo.

Contra: Rachid Abouennaime.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal.

Dª María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve 56/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

"FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Rachid Abouennaime de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa, declarándose las costas de oficio, si las hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, durante el cual se hallarán las actuaciones en la secretaría a disposición de las partes, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Durante el plazo para la interposición del recurso de apelación, que es el de cinco días según el apartado primero del propio art. 976, "se hallarán las actuaciones en la oficina judicial a disposición de las partes, las cuales en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia podrán solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones, con suspensión del plazo para la interposición del recurso. El cómputo del plazo se reanudará una vez hayan sido entregadas las copias solicitadas".

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo".

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 342

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 86 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 6

N.I.G: 13034 41 2 2019 0005956.

Juicio sobre Delitos Leves 0000085/2019.

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Instructor Cuerpo Nacional de Policía y Antonio Millán Gracia.

Contra: Josefa Álvarez Suita y Eduardo Martín Prado.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Dª María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve 85/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

"FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D/Dña. Eduardo Martín Prado y Josefa Álvarez Suita de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa, declarándose las costas de oficio, si las hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, durante el cual se hallarán las actuaciones en la secretaría a disposición de las partes, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo".

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 343

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 87 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 6

N.I.G: 13034 41 2 2019 0004387.

Juicio sobre Delitos Leves 0000090/2019.

Delito/Delito Leve: Lesiones.

Denunciante/Querellante: Ana María Martínez Velázquez y Ministerio Fiscal.

Contra: María de los Ángeles Gallardo Ruiz.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Dª María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve 90/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue

"FALLO

Que, con imposición de las costas si las hubiere, debo condenar y condeno a María de los Ángeles Gallardo Ruiz como autora de un Delito Leve de Lesiones a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros. En total 180 de multa, con la advertencia de que si no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podría cumplir en régimen de localización permanente o, previa conformidad del condenado, mediante trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, haciéndole saber que si no lo solicita expresamente, se entenderá que desea cumplir la responsabilidad personal subsidiaria que se le imponga en régimen de localización permanente.

Que igualmente debo condenar a María de los Ángeles Gallardo Ruiz a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Ana María Martínez Velázquez/PERJ en 114 Euros, con los intereses del artículo 576 Lecn.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, durante el cual se hallarán las actuaciones en la secretaría a disposición de las partes, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Durante el plazo para la interposición del recurso de apelación, que es el de cinco días según el apartado primero del propio art. 976, "se hallarán las actuaciones en la oficina judicial a disposición de las partes, las cuales en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia podrán solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones, con suspensión del plazo para la interposición del recurso. El cómputo del plazo se reanudará una vez hayan sido entregadas las copias solicitadas".

Se le hace saber que puede proceder al pago voluntario de dicha multa/e indemnización en su caso, aun antes de la firmeza de la sentencia y de ser requeridos de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 88 de 93

El ingreso deberá realizarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real nº de cuenta 2860 0000 A1 0090 19 abierta en Banco de Santander.

También podrá realizarse el ingreso, mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del Banco de Santander a la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo figurar en el campo Ordenante, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el NIF O CIF y domicilio de la misma y teléfono de contacto; en el campo de Beneficiario, se deberá indicar el Juzgado o Tribunal al que se efectúe el ingreso, y en el campo de Observaciones o concepto de la transferencia, deberá indicarse el número de cuenta 2860 0000 A1 0090 19.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo".

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 344

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 89 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 6

N.I.G.: 13034 41 2 2019 0006931.

Juicio sobre Delitos Leves 0000101/2019.

Delito/Delito Leve: Estafa (Todos los Supuestos).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Instructor Cuerpo Nacional de Policía e Isidro Campos Garrido.

Contra: Francisco Javier Martínez Albiñana y Ana Albiñana Giménez.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal-.

Dª María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve 101/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

FALLO

1.- Que, con imposición de las costas si las hubiere, debo condenar y condeno a Francisco Javier Martínez Albiñana como autor de un Delito Leve de Apropiación Indebida a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 2 euros.

En total 60 de multa, con la advertencia de que si no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podría cumplir en régimen de localización permanente o, previa conformidad del condenado, mediante trabajos en beneficio de la comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada día de privación de libertad, haciéndole saber que si no lo solicita expresamente, se entenderá que desea cumplir la responsabilidad personal subsidiaria que se le imponga en régimen de localización permanente.

Que igualmente debo condenar a Francisco Javier Martínez Albiñana y Ana Albiñana Giménez a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Isidro Campos Garrido en 100 Euros, con los intereses del artículo 576 Lecn.

2.- Que debo absolver y absuelvo a Ana Albiñana Jiménez, contra quien no se ha formulado acusación, con declaración de las costas de oficio respecto a la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, durante el cual se hallarán las actuaciones en la secretaría a disposición de las partes, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Durante el plazo para la interposición del recurso de apelación, que es el de cinco días según el apartado primero del propio art. 976, “se hallarán las actuaciones en la oficina judicial a disposición de las partes, las cuales en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia podrán

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 90 de 93

solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones, con suspensión del plazo para la interposición del recurso. El cómputo del plazo se reanudará una vez hayan sido entregadas las copias solicitadas".

Se hace saber igualmente al condenado que puede proceder al pago voluntario de dicha multa/e indemnización en su caso, aun antes de la firmeza de la sentencia y de ser requeridos de apremio.

El ingreso deberá realizarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real nº de cuenta 2860 0000 A1 0101 19 abierta en Banco de Santander.

También podrá realizarse el ingreso, mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del Banco de Santander a la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo figurar en el campo Ordenante, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el NIF O CIF y domicilio de la misma y teléfono de contacto; en el campo de Beneficiario, se deberá indicar el Juzgado o Tribunal al que se efectúe el ingreso, y en el campo de Observaciones o concepto de la transferencia, deberá indicarse el número de cuenta 2860 0000 A1 0101 19.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 345

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 91 de 93

administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CIUDAD REAL - NÚMERO 6

N.I.G: 13034 41 2 2020 0000559.

Juicio sobre delitos leves 0000007/2020.

Delito/Delito Leve: Usurpación.

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal y BANKIA S.A.

Abogado: Elvira María Fernández Gallardo.

Contra: Ocupantes c/ Río, 23, planta primera letra A, Malagón, Costel Cristea.

Abogado: Josep Martínez Cervera.

EDICTO

Sra. Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de Ciudad Real-Sección Penal.

Dª María del Carmen Marcos Gordo.

Doy fe y testimonio.

Que en el Juicio por Delito Leve 7/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue,

"FALLO

Que, con imposición de las costas si las hubiere, debo condenar y condeno a Costel Cristea respectivamente como autores de un delito leve de Usurpación ya descrita a la pena de 90 días de multa con una cuota diaria de 6 euros (en total, 540 Euros de multa cada uno), con la advertencia de que si no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Que igualmente debo condenar a Costel Cristea a abandonar de forma inmediata vivienda sita en la calle Río 23, Planta 1º A de la localidad de Malagón (Ciudad Real), bajo apercibimiento de lanzamiento, cuya fecha le será comunicado oportunamente y con una antelación mínima de 10 días por el Servicio de Ejecución Penal.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse en este Juzgado, mediante escrito motivado y acompañado de tantas copias como partes hubiere a las que conferir traslado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de ésta resolución, durante el cual se hallarán las actuaciones en la secretaría a disposición de las partes, conforme previenen los artículos 976 y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Durante el plazo para la interposición del recurso de apelación, que es el de cinco días según el apartado primero del propio art. 976, «se hallarán las actuaciones en la oficina judicial a disposición de las partes, las cuales en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia podrán solicitar copia de los soportes en los que se hayan grabado las sesiones, con suspensión del plazo para la interposición del recurso. El cómputo del plazo se reanudará una vez hayan sido entregadas las copias solicitadas".

Se hace saber igualmente a los condenados que puede proceder al pago voluntario de dicha multa/e indemnización en su caso, aun antes de la firmeza de la sentencia y de ser requeridos de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 92 de 93

El ingreso deberá realizarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de la UPAD del Juzgado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ciudad Real nº de cuenta 2860 0000 A1 0007 20 abierta en Banco de Santander.

También podrá realizarse el ingreso, mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del Banco de Santander a la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo figurar en el campo Ordenante, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el NIF O CIF y domicilio de la misma y teléfono de contacto; en el campo de Beneficiario, se deberá indicar el Juzgado o Tribunal al que se efectúe el ingreso, y en el campo de Observaciones o concepto de la transferencia, deberá indicarse el número de cuenta 2860 0000 A1 0007 20.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos".

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 346

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 4XN2wqLP7Te0AuRLRNfw
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 03/02/2021
El documento consta de 93 página/s. Página 93 de 93